

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**APLICABILIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS GARANTISTAS EN LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA**

CECILIA GABRIELA SILIEZAR COLLADO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**APLICABILIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS GARANTISTAS EN LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CECILIA GABRIELA SILIEZAR COLLADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Ana Elvira Polanco Tello
Vocal:	Lic. Edwin Antonio Castañeda Gonzalez
Secretario:	Licda. Jaqueline Ziomara Archila Chávez

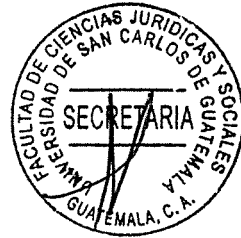
Segunda Fase:

Presidente:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Licda. Alba Isabel Garzaro Galiano
Secretario:	Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



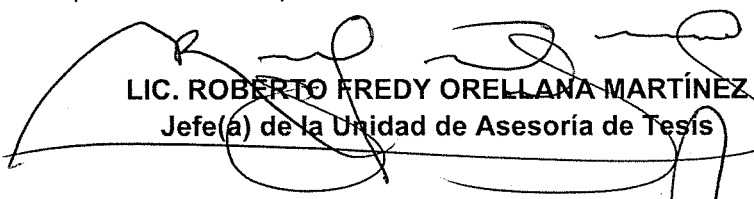
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
03 de abril de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, OMAR RICARDO BARRIOS OSORIO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CECILIA GABRIELA SILIEZAR COLLADO, con carné 200912307,
intitulado APLICABILIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS GARANTISTAS EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 05 / 2018.

f)


Asesor(a)
(Firma y Sello)

Omar Ricardo Barrios Osorio

ABOGADO NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

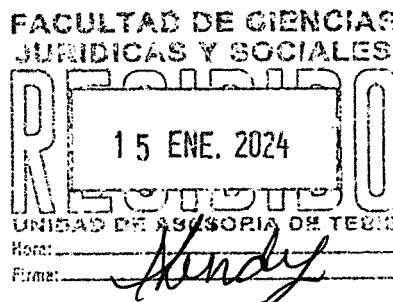
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Ciudad de Guatemala, 26 de mayo de 2023.

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos,
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Presente.



El infrascrito egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a usted informa:

Que en virtud del nombramiento otorgado con fecha tres de abril del dos mil dieciocho, en relación al trabajo de tesis de la bachiller **CECILIA GABRIELA SILIEZAR COLLADO**, intitulado **“APLICABILIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS GARANTISTAS EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA”**, posterior a las modificaciones pertinentes del mismo y al no encontrarme con ningún impedimento de ley y declaro no ser pariente de la bachiller, procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El trabajo de tesis realizado por la bachiller **CECILIA GABRIELA SILIEZAR COLLADO** cumple satisfactoriamente con los objetivos trazados, tanto en el desarrollo del contenido temático como en los aspectos fundamentales de la investigación, realizando un considerable aporte teórico adicional al esperado.
- b) En relación a la aplicación de los métodos y técnicas de la investigación referidos en el plan, se logró establecer que fueron utilizados de manera acertada desarrollando el método analítico y descriptivo, además de un correcto apoyo en las técnicas documentales, de observación, experimentación y bibliográficas que permitieron





- c) contar con la recopilación de información del problema investigado; la redacción es adecuada para este tipo de trabajo, siguiendo las normas gramaticales adecuadas.
- d) Con relación a la bibliografía consultada considero que la misma, es suficiente y que respetó los derechos de autor y conexos, elementos que permitieron a la investigadora arribar a una conclusión discursiva que presentó una probable solución al problema investigado, la cual considera que instaurar políticas públicas de protección integral en materia de niñez y adolescencia podría beneficiar a este grupo de población vulnerable frente a los diversos problemas que atañen la integridad de los menores.
- e) El desarrollo de cada uno de los capítulos permite una secuencia lógica y ordenada que permite arribar a la investigadora a conclusiones de forma concreta y debidamente relacionadas al plan de investigación, lo cual constituye un valioso aporte en el trabajo final. Esa fusión de conocimientos doctrinarios, jurídicos y técnicos, permiten comprobar que la presente investigación se ha efectuado conforme a la metodología diseñada en el correspondiente plan.

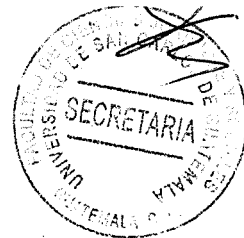
Por lo anterior expuesto me permito concluir lo siguiente:

El trabajo de investigación llena los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sumando al cumplimiento del marco del plan de investigación, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de investigación de bachiller, **CECILIA GABRIELA SILIEZAR COLLADO**, para que la bachiller pueda proseguir con el trámite de rigor.


Omar Ricardo Barrios Osorio
Abogado y Notario
Socio Director Área de Derecho Público



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

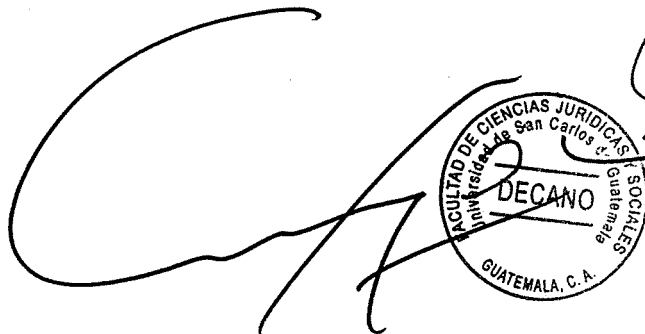
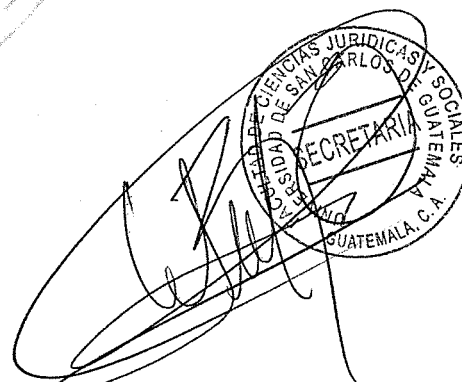
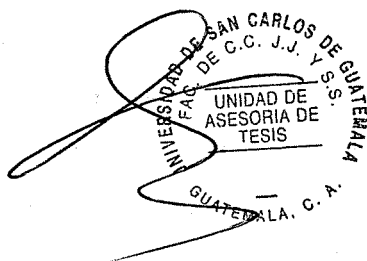


D.ORD. 277-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **CECILIA GABRIELA SILIEZAR COLLADO**, titulado **APLICABILIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS GARANTISTAS EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA**.
Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



DEDICATORIA



A DIOS:

Por ser iluminar mi camino,
acompañarme siempre y darme fuerzas
para alcanzar esta meta.

A MIS PADRES:

Aura Lucia Collado Castro y Maximino
Gómez Serrano, por su esfuerzo
absoluto y por inculcar los mejores
valores en mí, eternamente agradecida.

A MI ABUELA:

María Estela Castro, por ser la persona
que me guio por el camino correcto, por
brindarme su amor a diario y por su estar
siempre a mi lado.

A MI ESPOSO:

Mario Antonio González Estrada, por su
apoyo y amor incondicional.

A MIS HIJOS:

Esteban Fabian y Marcela Lucia
González Siliezar, por ser el motivo para
ser mejor cada día y alegrar mi vida
entera.

A MI HERMANA:

Perla Pamela Siliezar Collado, por darme
ánimos a continuar en el camino.

A MIS AMIGOS:

Javier Rafael González, Marisol Chacón
Urizar, Manolo Montoya López y Leticia
Judith Ochoa, por todos los momentos
inolvidables a su lado, sin ustedes mi
vida universitaria no hubiese sido igual.



A MI ASESOR DE TESIS:

Lic. Omar Barrios Osorio, con profunda admiración.

A:

La Tricentenaria Universidad San Carlos de Guatemala, por brindarme el medio idóneo para cumplir una meta en mi vida al abrirme sus puertas y prepararme profesionalmente para poder servir a mi país.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la excelencia de sus catedráticos transmitieron conocimientos necesarios para el desarrollo de mi carrera profesional.

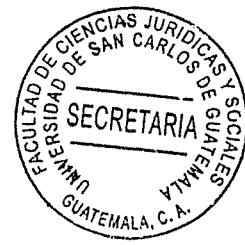


PRESENTACIÓN

Para desarrollar el trabajo de tesis, se analizaron distintos aspectos de gran importancia dentro del ámbito de los derechos de la niñez y adolescencia, especialmente en lo concerniente a la formulación de políticas públicas de protección integral orientadas a menores de edad.

Por ello la investigación contenida en la tesis, es de tipo cualitativo, permitiendo de esta forma profundizar en todo lo que respecta a la incidencia que se deriva a consecuencia del desinterés que ha tenido el Estado de Guatemala en cumplir con los compromisos internacionales y especialmente del mandato constitucional, en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad para que puedan tener un desarrollo íntegro dentro del país, de tal forma que la investigación realizada constituye un aporte académico, que permitirá, tanto a estudiantes, como al público en general, contar con una fuente certera de información.

Al postularse este tema dentro de la tesis, se tuvo prioridad al analizar todo lo referente al derecho constitucional, ya que, esta rama del derecho pertenece a la investigación desarrollada, además que la misma tuvo como ámbito temporal de validez, el período correspondiente del año dos mil dieciséis al dos mil diecisiete, a su vez, el objeto de estudio se constituye por las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia.



HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se constituye por el incumplimiento del Estado de Guatemala de garantizarle a la niñez y adolescencia sus respectivos derechos fundamentales a través de la formulación de políticas públicas de protección integral en esta materia.

En consecuencia, las dos variables de la hipótesis son la independiente y la dependiente, constituyéndose la primera de estas en el incumplimiento del Estado de Guatemala de garantizarle a la niñez y adolescencia sus respectivos derechos fundamentales, a su vez se configura como variable dependiente, políticas públicas de protección integral y la niñez y adolescencia, derivándose de la variable dependiente, el objeto y sujeto de estudio de la presente investigación, que serán las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis formulada se utilizaron los métodos básicos de investigación el método inductivo, mismo que permitió que se generarán los resultados específicos de la problemática identificada, siendo esta la inexistencia de políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia que garanticen los derechos fundamentales de estos, de tal forma que se empleó a la vez, el método de análisis, para interpretar los datos obtenidos e identificados en valores absolutos y relativos, para que finalmente, se aplicará el método de síntesis y de esta manera permitiera que la investigación fuera congruente. Es por ello que mediante la aplicación de estos métodos de investigación se pudo comprobar fehacientemente la hipótesis formulada en la tesis desarrollada, evidenciando con ella que efectivamente el Estado de Guatemala ha incumplido con lo establecido tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala y las normas ordinarias, y los instrumentos internacionales propios de esta materia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

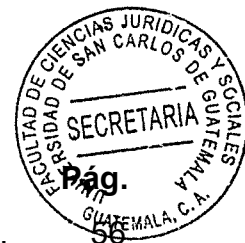
1. Derechos de la niñez y adolescencia.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. La doctrina de la situación irregular y la protección integral.....	8
1.3. Importancia de los derechos de la niñez y adolescencia.....	17
1.4. Clasificación de los derechos de la niñez y adolescencia.....	20

CAPÍTULO II

2. Políticas de protección integral de la niñez y adolescencia.....	23
2.1. La protección integral como política pública.....	23
2.2. Principios rectores en materia de niñez y adolescencia.....	27
2.3. Política de protección integral de la niñez y adolescencia.....	35

CAPÍTULO III

3. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala) y las entidades estatales en materia de menores de edad.....	43
3.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto número 27-2003 del Congreso de la República).....	43
3.2. Entidades estatales en materia de menores de edad.....	48
3.2.1. Organismo Judicial.....	49
3.2.2. Ministerio Público.....	50
3.2.3. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	52
3.2.4. Procuraduría General de la Nación.....	53



3.2.5.	Policía Nacional Civil.....	56
3.2.6.	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	57

CAPÍTULO IV

4.	Análisis de la realidad guatemalteca que evidencia la necesidad de crear, implementar y ejecutar políticas públicas integrales de la niñez y adolescencia guatemalteca.....	59
4.1.	La situación de la niñez y adolescencia guatemalteca.....	59
4.2.	Desafíos para el cumplimiento de políticas públicas de protección de la niñez y adolescencia.....	69
4.3.	Importancia de una política de protección integral de la niñez y adolescencia en Guatemala.....	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		73
BIBLIOGRAFÍA.....		75



INTRODUCCIÓN

La presente tesis aborda las garantías que incluyen las políticas públicas en la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Guatemalteca, en virtud que dicha muestra poblacional es la más vulnerable dentro la esfera legal, no obstante es el pilar fundamental de toda sociedad, sin embargo contradictoriamente se deja a la deriva al no contar con una entidad estatal que vele directamente por el bienestar de la niñez y adolescencia guatemalteca, conformándose un grupo interinstitucional que a través de la multisectorialidad se encarga de proteger y restaurar los derechos vulnerados en niños y adolescentes.

El objetivo de la tesis fue: Establecer con que medidas y mecanismos de protección cuenta el sistema de justicia guatemalteco y demostrar la imperiosa necesidad de que exista la formulación de políticas públicas de protección integral para los niños y adolescentes guatemaltecos.

La investigación ameritó la formulación de la siguiente hipótesis: Se constituye por el incumplimiento del Estado de Guatemala de garantizarle a la niñez y adolescencia sus respectivos derechos fundamentales a través de la formulación de políticas públicas de protección integral en esta materia.

La presente investigación de tesis consta de cuatro capítulos; el primero, desarrolla los derechos de la niñez y adolescencia, sus antecedentes históricos los cuales conllevan a determinar la forma en cómo acaeció en los parajes de la historia del hombre, la doctrina de la situación irregular y de la protección integral, concretizando de esta manera la importancia de estos derechos y la forma en cómo se clasifican los mismos; el segundo, matiza lo concerniente a las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia, definiendo los principios rectores que imperan dentro de la

CAPÍTULO I

1. Derechos de la niñez y adolescencia

Los menores de edad históricamente han sido el sector de la población humana alrededor del mundo que ha sido restringida de una serie de derechos a consecuencia de su condición vulnerable ante cualquier circunstancia, es decir, que al encontrarse en una etapa de la vida en la que no pueden valerse por sí mismos debido a la falta de fuerza corporal, a través de las memorias de la historia se propugnó por negarles el reconocimiento de derechos que le son propios e inherentes a cualquier ser humano a pesar de su condición. En ese orden de ideas, los menores de edad sufrieron vejámenes por parte del Estado atendiendo a una infinidad de situaciones en las cuales se formularon teorías como la doctrina de la situación irregular.

Estos acontecimientos fueron cambiando de forma progresiva debido a diversos acontecimientos que tuvieron como resultado el replantear o reconsiderar ciertos aspectos que el hombre supuso en su imaginario eran acordes a la realidad de esos tiempos, circunstancia que era totalmente errónea pues no existe razón alguna por la cual no se le puedan reconocer y garantizar sus respectivos derechos esenciales a los menores de edad. Por lo tanto, esto permitió que los derechos de los menores de edad fueran una parte esencial dentro de la promulgación de los Derechos Humanos y por ello existen una amplia gama de instrumentos internacionales y del ordenamiento interno de Guatemala tendientes a establecer, proteger y regular los derechos de los menores de edad.

1.1. Antecedentes históricos

La ciencia del derecho, cuyos ámbitos de aplicación incursionan en todos los aspectos de la vida del ser humano, para normar conductas individuales, así como conductas dirigidas a la colectividad dentro de un devenir histórico social, con la finalidad de formular patrones predeterminados o preceptos de cumplimiento obligatorio que evolucionan constantemente y se adaptan a las necesidades para las que fueron creadas, con el afán de alcanzar la justicia, la equidad y el bien común, entendiéndose este último como bienestar de la colectividad, siendo éste necesario para la plena convivencia de toda sociedad y como ciencia se va especializando en aspectos concretos o grupos de personas determinados, como lo es el caso de los derechos de la niñez y adolescencia, que no siendo la excepción ha ido evolucionando y adaptándose a las distintas tendencias del derecho.

Los niños y adolescentes, no siempre han sido sujetos de derecho, puesto que durante el transcurso de miles de años no se les reconocía personalidad propia, no tenían como individuos un valor autónomo y por tanto, no contaban con el reconocimiento de derechos que respaldaran tal circunstancia.

Debe señalarse que, dentro de los anales de la historia, existen ciertos parajes en los cuales se atentó contra la vida e igualdad de los nacidos en muchas culturas o sociedades al establecer conductas inhumanas al sólo dejar vivir al que naciera sano y desechar como simple objeto al que naciera débil y enfermo, o con alguna diferencia visual con el resto de la comunidad local.

La autora Ramírez, señala como ejemplo: “Lo acontecido en Roma y la institución del Pater Familiae, siendo este un símbolo de la negación a todos los que integrantes de una familia, y sobre todo el hijo, que era tomado como una simple propiedad cuyo pleno dominio y disposición la ejercía el padre, pudiendo este disponer sí en determinadas circunstancias moría o vivía. El padre disponía de su hijo por todos los medios, teniendo la facultad de enajenarlo o abandonarlo, cuando le resultaba una carga pesada”¹.

Posteriormente, dentro de la historia del ser humano se da un cambio significativo respecto a la concepción de los menores de edad, con la aparición del cristianismo, ya que, con esta corriente religiosa e ideológica, surge una nueva postura y percepción del niño y adolescente, reconociéndoles un valor propio y un significado como personas, intrínseco.

La familia comienza a ser apreciada en función de la procreación, de los hijos y su educación, es por ello, que se considera al Nuevo Testamento de la Biblia Cristiana, como la primera declaración de los derechos humanos en los que se comprende aspectos referentes a los menores de edad. Un avance importante en la evolución del reconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes, así como la formulación o creación de una rama especializada que trate y regule los mismos, como lo es actualmente el derecho de la niñez y adolescencia, data de la época en que se encontraba en vigencia el derecho romano, específicamente durante la vigencia de Las XII Tablas que fundamentalmente distinguieron los impúberes de los púberes.

¹ Ramírez, Nilda. El derecho de menores. Pág. 2.

Siendo así que se hizo la distinción de tres categorías o clasificaciones destinadas a distinguir a los niños, las mismas eran, de conformidad con el autor Mendizábal:

- a) "Infantia;
- b) Impúberes;
- c) Menores"².

Es así como la infantia llegaba hasta los siete años, durante esta época el niño era completamente irresponsable y aún en el caso de homicidio no era castigado, en tanto los impúberes, correspondía a una etapa que llegaba hasta los 10 años y medio de edad en el género masculino y hasta nueve y medio años de edad para el género femenino. En tanto, la etapa de los menores concurría de los 14 a los 18 años y desde esta edad, se les penaba con menor rigor que a los adultos.

Durante el siglo XVIII, se gesta un gran avance respecto al derecho de la niñez y adolescencia, a través del movimiento iluminista, que exponía y reafirmaba la libertad y características particulares de la infancia como tal, en este sentido, el valor absoluto de la personalidad del niño, en su significado de autenticidad y autonomía, y que como sujeto de vigencias, de modo de vida, presentaba un ritmo de desarrollo propio y particular. Durante el transcurso de todo el siglo XIX, el régimen jurídico de los adolescentes delincuentes tuvo como base principal la división de la minoría penal en tres etapas o periodos, el primero hacía referencia a la completa irresponsabilidad, es

² Mendizábal, Luis. Teoría general del derecho de menores. Pág. 20.



decir que el niño que infringiera la ley penal o la ley en general, no era responsable de la infracción o delito desde ninguna perspectiva.

Posteriormente, debido al crecimiento físico e intelectual del adolescente, se establecía un período que se consideraba a consecuencia de las características que atendían a la edad cronológica y cognoscitiva del individuo, al momento de cometer un ilícito respecto a la manera de juzgamiento como de responsabilidad dudosa, llamado de esa manera puesto que la condición imperativa para juzgar al adolescente era el establecer previamente la presencia o no de la capacidad de discernimiento de este último. El tercer período, denominado como responsabilidad atenuada, debido a que se juzgaba al adolescente que cometió un ilícito, bajo las consideraciones y prerrogativas de su condición.

En el transcurso del siglo XIX, específicamente en la segunda mitad del mismo, y durante el siglo XX, se fundamentó y concretizó la utilización de la biología, medicina y psicología a favor del derecho, a efecto de entender y profundizar acerca de la naturaleza humana, la vida y muy particularmente la condición especialísima del niño y adolescente, logrando así un proceder experimental que lograba la mejor comprensión de todas las incidencias acontecidas dentro de la historia de los menores de edad.

En dicha época de manera manifiesta se puede observar el avance científico respecto y en virtud del bienestar de la niñez y adolescencia debido a la evolución constante de la sociedad en cuanto a su proceder, pensar y visión del mundo en general, así como la necesidad, en el caso del derecho de estar a la vanguardia para cumplir su función dentro

del desarrollo de la misma. Así la nueva definición del menor de edad, no se establece en función de la edad adulta o de la sociedad, sino en el significado evolutivo de una persona en formación, en el de la dignidad y respeto que su persona ostenta y merece, pues la misma representa la esperanza de la humanidad.

Por la nueva concepción y perspectiva que se presenta del niño y adolescente en el siglo XX, con relación a su posición jurídico social, emana el antecedente y fuente de derecho más antiguo que documenta un importante y trascendente avance en la esfera del derecho de la niñez y adolescencia, siendo este, el primer instrumento internacional en materia de derechos del niño, siendo este, la declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, misma que fue aprobada por la sociedad de naciones, entidad de carácter internacional que era la predecesora de la actual Organización de las Naciones Unidas.

La declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, establece lo siguiente: Por la presente declaración de los derechos del niño, los hombres y las mujeres de todos los países reconocen que la humanidad debe dar al niño lo que ella tiene de mejor, afirman sus deberes de toda consideración de raza, nacionalidad y creencia: I. El Niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente. II. El Niño hambriento debe ser alimentado, e I Niño enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos. III. El Niño debe ser el primero en recibir socorros en época de calamidad. IV. El Niño debe ser dotado de medios con que ganarse su vida, y debe ser protegido contra toda explotación. V. El Niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio

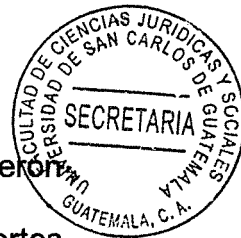
de sus hermanos.

La consagración de esta clase de derechos al igual que otros aspectos muy representativos del ser humano, fueron el resultado de un largo proceso en el cual, se tuvo que replantear la concepción de diversas ideologías formuladas por el hombre en cuanto a la niñez y adolescencia, circunstancias que se presentaron en las siguientes etapas:

- "a) Etapa de inexistencia de derechos;
- b) Etapa de incapacidad de la infancia para ejercer derechos; y
- c) Etapa de capacidad de la infancia para ejercer derechos"³.

La etapa de la inexistencia de derechos, comienza a gestarse del siglo XIII al siglo XVII; etapa que se denomina de esa forma, ya que lógicamente no existe el reconocimiento de los derechos del niño, a consecuencia de la ideología de la época que impedía diferenciar entre niño y adulto, en tanto, la segunda etapa, inicia desde el siglo XVIII hasta finales del siglo XX; la principal característica de esta etapa se constituye a través de la división entre niño y adulto, otorgándole al niño una serie de derechos pero de forma pasiva, es decir que a pesar de ser titular de derechos por su condición, este no puede ejercerlos por cuenta propia, siendo hasta la etapa de capacidad de infancia para ejercer sus derechos, que los mismos finalmente se concretizan en 1989 con la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño.

³ Comisión Presidencial de Derechos Humanos. La niñez y adolescencia en Guatemala. Pág. 9.



Es decir, que estas etapas son el resumen de los acontecimientos que permitieron reconocer los derechos de la niñez y adolescencia, gestándose dentro de estas, ciertos instrumentos internacionales como la declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño como primer documento, para que posteriormente se emitieran progresivamente la declaración de los Derechos del Niño y finalmente la Convención de los Derechos del Niño.

1.2. La doctrina de la situación irregular y de protección integral

Durante muchos siglos, los niños fueron sometidos al mismo tratamiento legal que los adultos, no importaba pues sí el delito era cometido por un adulto, por un adolescente o por un niño, todas las violaciones a la ley penal eran sancionadas de la misma forma. El límite de la inimputabilidad se fijó a la corta edad de nueve años, los infractores de la ley que superaban dicha edad, eran privados de su libertad. Es así que hacia fines del siglo XIX, surgen movimientos reformistas dirigidos a separar a los menores del derecho penal dirigido hacia los adultos, surge una novedosa orientación que se opuso a la historia y que consideraba que el derecho penal debía reservarse para los adultos, mientras que los menores que incurrieran en delitos debían recibir una consideración jurídica distinta.

Frente a la dramática y nefasta reclusión que sufrían niños mayores de nueve años y menores de 18, estos movimientos reformistas propugnan ideas protectoras, que planteaban incluir legislaciones especiales que asegurarán un tratamiento particular y exclusivo para los menores de edad. Es así, como determinando las bondades que estas ideas proteccionistas proporcionaban a los menores infractores de la ley penal, es que

se decide ampliar este mismo ámbito protector hacia los menores en estado de abandono, a los menores en situación de riesgo y aquellos menores cuyos derechos se habían visto vulnerados, motivos por los cuales surge la doctrina de la situación irregular.

En realidad, la ampliación se dio en la idea que dichos factores como el abandono y riesgo, podrían desencadenar futuras desviaciones o ser posibles orígenes o causas de comportamientos delictuosos. En consecuencia, esta doctrina se define como: "Aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moralmente o padece un déficit físico o mental. Dícese también de los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades"⁴.

Surgida la doctrina de la situación irregular provocó una masiva reforma en casi todas las legislaciones del mundo, los países latinoamericanos, adoptaron normas que recogían los principios de dicha doctrina. Exigía la protección del niño y su reeducación, basado en la naturaleza misma de los menores que infringían las leyes penales y aquellos que se encontraban en situación de abandono, niños que representaba un peligro social, por lo que el Estado en pleno uso de sus facultades debía controlarlos a través de políticas y normas de control.

La niñez y la adolescencia fueron entendidas como etapas de la vida del ser humano previas a su madurez adulta, a las que la Ley debía asignarles una condición jurídica

⁴ Gutiérrez, Julia. Aspectos de la situación irregular y protección integral. Pág. 5.

especial denominada minoridad. Es así, como al ámbito jurisdiccional de esta doctrina se le denominó paternalista, el Estado otorgó a los llamados jueces de menores absoluto poder discrecional, con objetivos proteccionistas, en los procesos judiciales entablados no existía el contradictorio, únicamente importaba la tutela que el Estado a través del juez debía otorgar a los menores en situación irregular.

La razón bastante simple, puesto que, si el ámbito proteccionista de la doctrina eliminó cualquier sanción penal tratándose de menores infractores de la ley, bajo el manto de la inimputabilidad, tanto el acusatorio, como la defensa, ya no tenían razón de ser, después de todo y en todos los casos, el juez siempre iba a adoptar un carácter tuitivo y proteccionista.

De tal forma que las principales características de esta doctrina se constituían de la siguiente manera:

- a) "Únicamente contemplaba a los niños catalogados como vulnerables: Niños infractores de las leyes penales o partícipes de conductas antisociales, niños en estado de abandono material y moral, niños en situación de riesgo, niños cuyos derechos se habían visto magullados y niños con discapacidad física y/o mental;
- b) Consideraba que dichos niños constituían un riesgo social, por lo tanto, eran objeto de tutela, se les catalogó como menores;
- c) En el ámbito jurisdiccional el juez actúa con absoluta discrecionalidad, no existe contradictorio, no existen garantías procesales, podía disponer del menor

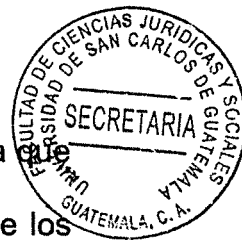
adoptando la medida que estime conveniente, interviene siempre y cuando haya peligro moral o material. Puede privar al menor de su libertad por tiempo indeterminado, las medidas reeducativas podían ser indeterminadas. El juez era competente para conocer no sólo problemas de orden jurídico, sino también problemas de orden social. La discrecionalidad del juez, le permite adoptar la decisión que más crea conveniente, sin escuchar la opinión del menor;

- d) El Estado ejerce un rol paternalista, directamente asumió el compromiso de proteger al infante; estableciendo para ello, políticas proteccionistas de control, por las cuales de alguna forma dispuso de la vida de los menores; y
- e) En el ámbito tutelar, un menor pobre podía considerarse en situación irregular de abandono, por lo que el Estado tenía potestad para separarlo de sus padres”⁵.

El reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia surge en el año 1979, la doctrina de la protección integral reconociendo que los niños y niñas son sujetos plenos de derecho, que con la aprobación 10 años más tarde de la Convención Internacional de los Derechos del Niño permite acceder a una nueva concepción jurídica filosófica y social respecto a la niñez, pues transforma la percepción que hasta entonces existía de la infancia.

En consecuencia, la protección integral se constituye como “el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos

⁵ *Ibíd.*, Pág. 15.



resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos. Es aquella que considera al niño como sujeto de derechos y consecuentemente ha de respetarse los diferentes derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponden a esa persona en desarrollo, le reconocen también las libertades”⁶.

En materia penal se considera al infractor penal al adolescente y transgresor penal al niño, para el primero habrá medidas socio-educativas, para el segundo medidas de protección, debiendo ser juzgado con las garantías que contempla el Código Penal, tomando en cuenta el principio de no hay pena sin delito. La nueva doctrina se define como el conjunto de principios, directrices y derechos que nacen como salvaguarda de las prerrogativas de la persona menor de edad frente a la concepción tutelar, y se encuentran contenidos en los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas para la protección de los derechos de la infancia, reglas mínimas para los menores privados de libertad y las directrices para la prevención de delincuencia.

La doctrina de la protección integral representó un nuevo paradigma en el tratamiento de los derechos humanos del niño, comprendiendo esta etapa a toda persona menor de 18 años, tal y como propugna la Convención sobre los Derechos del Niño, esta doctrina surgió para superar a su antecesora, la doctrina de la situación irregular, que había influido en todos los códigos de menores durante casi todo el siglo XX.

A nivel internacional, la doctrina de la protección integral es uno de los más grandes

⁶ Ibid., Pág. 17.

aportes que brindó a la humanidad la convención sobre los Derechos del Niño, celebrada por el Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Es por ello, que la Convención atribuye una gran importancia al principio de la unidad familiar y a la responsabilidad conjunta de la familia y el Estado en la protección de los derechos del niño, al tiempo que realiza un significativo aporte a la legislación sobre derechos humanos al definir el contenido de los derechos de la familia, describiendo con gran detalle la red de derechos y deberes que interrelacionan al niño, la familia y el Estado.

En materia de los derechos del niño, la convención internacional se erige como el convenio internacional más trascendental. En principio, esta significó una reafirmación, consagración y vigorización de los Derechos Humanos del Niño, en efecto, se reconoce a los infantes todos los Derechos Humanos reconocidos para las personas adultas, con un añadido especial importante y que atiende a la naturaleza misma de la niñez, el reconocimiento de derechos propios que responden a la especial condición de la persona que no ha alcanzado la plenitud de su desarrollo físico y mental.

La doctrina de la protección integral se centra por tanto en dos claras posiciones, por un lado, reconoce que el niño por su condición de ser humano en desarrollo requiere que se le reconozca una protección especial atendible a su intrínseca naturaleza de debilidad, de vulnerabilidad y falta de fuerza corporal; y por otro lado, se le brinda la calidad de sujeto de derechos y deberes.

Es así como esta doctrina se construye sobre tres bases fundamentales: "El niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de

vida que permitan su desarrollo integral”⁷.

En consecuencia, la convención plasma la doctrina de la protección integral como el nuevo arquetipo que debe ser recogido, respetado y regulado por las legislaciones internas de los Estados firmantes; la doctrina de la protección integral reseña como su intrínseca esencia el hecho que el niño, sin importar su edad, su sexo, su condición social, etc., es decir toda aquella persona que tenga menos de 18 años de edad, debe ser considerado como sujeto de derechos, el niño a partir de ese momento es capaz de ejercer por sí mismo derechos fundamentales y al mismo tiempo, asume también deberes.

Los cambios propugnados, fue la eliminación del término menor al que hacía referencia la doctrina de la situación irregular, por el término niño. Concluyendo esta parte, el niño dejó de ser objeto del binomio compasión-represión y objeto de tutela por parte del Estado propugnado por la doctrina de la situación irregular, para convertirse en sujeto pleno de derechos. Se estableció con acierto un tratamiento jurídico disímil entre las categorías de niño infractor de la ley penal y niños en estado de abandono y en situación de riesgo, a los cuales la doctrina de la situación irregular les brindó exactamente el mismo tratamiento.

Asimismo, y en forma claramente evolutiva, se estableció un grado de responsabilidad para el niño que infrinja la ley penal atendiendo al grupo etario al que pertenezca, es

⁷ *Ibíd.*, Pág. 19.



decir atendiendo su especial naturaleza en base a su edad, a su comprensión del hecho delictuoso, a su grado de madurez. Igualmente se estableció que la privación de la libertad ambulatoria ante una infracción de la ley penal, debía ser en realidad la medida de última ratio, la excepción, nunca la regla, procurando que en caso de que no quede más alternativa que la privación de la libertad, el plazo de la condena sea el más exiguo posible.

La Convención fortaleció y consagró al interés superior del niño, como principio rector que sirve como garantía de aseguramiento respecto de los derechos sustantivos del niño, así ante el conflicto, ante la interpretación y ante cualquier decisión donde estén involucrados derechos de niños, sea ante una entidad pública, privada, administrativa o judicial, debe primar y guardarse preferencia por el interés del menor de edad.

En latinoamérica la doctrina de la protección integral se diseminó durante la década de los 90', uno de los primeros cuerpos legislativos que la adoptó fue el Estatuto da Crianca y do Adolescente, de Brasil en 1990, que dispone en su artículo 3: "El niño y el adolescente gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de que trata esta Ley, asegurándoles, por ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facultarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad".

Al estatuto brasileño le siguieron los códigos sobre la Niñez de Bolivia y Ecuador de 1992 y el Código del Niño y del Adolescente de Perú de 1993, el Código de República Dominicana y Del Salvador de 1994, el de Venezuela de 1998, el de Paraguay del año

2003, todas estas legislaciones se sustentaron en la doctrina de la protección integral.

Por lo tanto, las principales características de la doctrina de la protección integral, se constituyen de la siguiente manera:

- a) "Contempla y reconoce a todos los niños como sujetos de derechos, sin hacer distinción alguna. Se les reconoce los derechos humanos de todo ciudadano, en la idea de que son atributos propios de su intrínseca condición humana. Además de reconocérseles todos los derechos de los adultos, se les reconoce derechos especiales, por su condición de vulnerabilidad al ser sujetos en desarrollo;
- b) Se cambia la acepción menor, por el término niño, circunstancia que no simplemente responde a una opción terminológica, sino a una concepción distinta, el cambio de un ser desprovisto de derechos y facultades de decisión, por un ser humano, sujeto de derechos;
- c) El juez únicamente interviene cuando existan conflictos jurídicos o vulneración de la ley penal, existe acusación, derecho a la defensa y derecho a un debido proceso con todas las garantías legales, su actuación está limitada al interés superior del niño, únicamente puede privar al niño de su libertad ambulatoria como última ratio, como excepción, cuando se haya infringido en forma reiterada y grave la ley penal y por el término más breve posible. El juez sólo se avoca a conocer problemas de orden jurídico. El juez está obligado a escuchar al niño y tener en cuenta su opinión, atendiendo su particular condición etaria;
- d) Mediante políticas públicas y de protección especial, el Estado se convierte en promotor

del bienestar del niño;

- e) Por motivos de pobreza, jamás se podrá separar al niño de sus padres, por lo mismo el Estado asume un deber solidario, fomentando programas de salud, vivienda y educación para la gente de escasos recursos económicos”⁸.

En este sentido, ambas doctrinas fueron determinantes en el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de los menores de edad, por lo tanto, cambiaron radicalmente la perspectiva que se tenía de estos dentro del mundo jurídico propio del derecho y sus distintas ramas.

1.3. Importancia de los derechos de la niñez y adolescencia

El problema del concepto o naturaleza de los derechos de la niñez y adolescencia puede plantearse en diversos términos, es decir, que los mismos se pueden conceptualizar como derechos humanos específicos, en tanto, en otro sentido, estos se constituyen como especificaciones de los derechos humanos en general, es decir de aquel paso del hombre genérico, del hombre en cuanto al hombre específico, o sea en la especificidad de sus diversos status sociales, en relación a distintos criterios de diferenciación, el sexo, la edad, las condiciones físicas.

Para el autor Mico, establece que: “Los derechos para los niños son los derechos de un adulto menor o existe algo que cualitativamente los diferencia respecto de los demás hombres. Y para algunos otros tratadistas, los derechos del niño no serían

⁸ *Ibíd.*, Pág. 19.

especificaciones de los derechos humanos en general, si no de derechos humanos nuevos”⁹.

La convención sobre los Derechos del Niño podría parecer perfectamente una extensión específica de la Declaración Universal de los Derechos Humanos o de sus respectivos pactos, resultando la convención un instrumento pedagógico-jurídico. Ello traería por consecuencia un debilitamiento del carácter jurídico vinculante de este instrumento internacional puesto que simplemente se trataría de una redundancia al ratificar derechos que habían sido consagrados en declaraciones anteriores, particularmente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, evidentemente, esta respuesta no parece convincente y resta valor a los presupuestos que llevaron a dictarla.

De tal forma, existe una justificación razonable para la convención sobre los Derechos del Niño sea un instrumento jurídico distinto de una mera redundancia normativa, ya que este fundamento ha de hallarse en el plano moral, es decir, que claramente existe un bien jurídico que sostiene la existencia de este instrumento internacional, siendo el mismo, el desarrollo moral del niño. Circunstancia que se debe a que dentro de la convención existen tres grupos de derechos que le garantizan al niño su desarrollo moral.

En primer lugar, existe un grupo de derechos que resguarda el desarrollo moral o de la personalidad del niño, por ejemplo, se reconoce la función que desempeña los medios de comunicación y se procura que el niño tenga acceso a fuentes plurales de información

⁹ Mico, Sergio. Teoría del preciudadano. Pág. 241.

en la medida que tenga como finalidad promover su bienestar social y moral, así como su salud física y mental, contemplada en el artículo 17 de la Convención sobre los

Derechos del Niño

Se reconoce el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, concibiéndose en el artículo 18.1. Finalmente, el más categórico de los derechos que garantizan el pleno desarrollo del niño expresa que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, matizándose este supuesto dentro del Artículo 27.1 de La Convención sobre los Derechos del Niño

En segundo lugar, existe otra categoría de derechos que hace y expresa alusión al tránsito desde la heteronimia moral del niño, condicionado, en cierta manera, el ejercicio del derecho a su evolución. Así el derecho de expresión libre del niño en todos los asuntos que le compete está garantizado, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. De la misma manera, el derecho del niño a la libertad del pensamiento, de conciencia y de religión, supone el derecho deber de los padres de guiar al niño en el ejercicio de su derecho conforme la evolución de sus facultades, circunstancias que constan en los artículos 12.1 y 14.2 de la convención, respectivamente.

Finalmente, existe un tercer grupo de derechos que toma en especial consideración el contexto de socialización. Es decir, no es que todos estos derechos valgan en todo el tiempo y lugar y sean invariables en su contenido. Todo lo contrario, son derechos

situados en un contexto, que obedecen a patrones culturales de socialización. Por ello no es de extrañar que los Estados partes respeten las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, entre otras cosas, según establezca la costumbre local, tal y como se preceptúa en el artículo 5 del instrumento internacional en cuestión.

La educación del niño deberá estar encaminada e inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural o étnica, de su idioma y de sus valores, de los valores nacionales del país en que vive. Por último, todos los derechos económicos, sociales y culturales estarán condicionados por los recursos con los que cuenten los Estados.

1.4. Clasificación de los derechos de la niñez y adolescencia

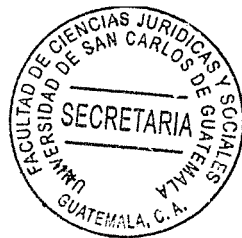
Los derechos de la niñez y adolescencia han tenido un ataviado desarrollo dentro de la historia del hombre, un ejemplo de ello fue la doctrina de la situación irregular, sin embargo, las luchas constantes de diversos sectores conscientes de las circunstancias que han sufrido los menores de edad, generaron la creación de diversos instrumentos internacionales que posteriormente fueron incorporados a normativas internas. En este sentido, la autora Carrera propugna que “Los derechos de los niños, como parte integrante de los Derechos Humanos, son susceptibles de clasificación en cuatro de las cinco categorías tradicionales, dado que los niños carecen por definición de derechos políticos”¹⁰.

¹⁰ Carreras Jiménez, Mercedes. Los derechos del niño. Pág. 187.

La primera clasificación, se desarrolla en el amplio sentido que los derechos civiles de los niños comprenden el derecho a tener un nombre y una nacionalidad, protección contra malos tratos, y la existencia de unas normas especiales que regulen las circunstancias y condiciones bajo las cuales un niño puede ser privado de libertad o separado de sus padres. La segunda clasificación comprende los derechos económicos de los niños incluyen el derecho a beneficiarse de la seguridad social, el derecho a un nivel de vida digno que asegure su desarrollo vital y la protección contra la explotación en el trabajo.

En tanto, la tercera clasificación, conceptualiza que los derechos sociales de los niños abarcan el derecho a la asistencia médica, el derecho a una especial atención a los disminuidos, la protección contra cualquier agresión a su persona y la regulación de los procedimientos de adopción. Siendo así, que la cuarta clasificación, establece que los derechos culturales encontramos el derecho a la educación, el derecho a acceder a los medios de información, el derecho al ocio y a participar en actividades artísticas y culturales.

Indistintamente de estas clasificaciones, los derechos de la niñez y adolescencia deben de ser garantizados por un Estado de Derecho, sin embargo a pesar de la existencia de normativa internacional, suscrita y ratificada por diversos Estados, los mismos no se han incorporado a su respectiva normativa interna o bien se acatado dicho mandato pero el marco jurídico normativo sobre esta materia es anticuado, vago y no atiende a las necesidades de los menores de edad como en el caso puntual de lo que acontece en Guatemala.



CAPÍTULO II

2. Políticas de protección integral de la niñez y adolescencia

Los menores de edad históricamente han sufrido una serie de vejámenes en los cuales su integridad física fue desvalorizada, sometiéndolos a diversos castigos como parte de la negación del Estado de reconocerlos como personas, circunstancias que se evidenciaron durante la época en que tuvo vigencia la doctrina de la situación irregular, sin embargo tras diversos acontecimientos que devinieron en movimientos a favor de los menores de edad, finalmente fueron reconocidos como una persona más dentro de la sociedad que también ostentaba derechos.

De esta manera al reconocerles sus respectivos derechos, el Estado se obliga expresamente a proporcionarles la seguridad que representa esta etapa de la vida para que se gesten un desarrollo íntegro, en este sentido se forjan políticas atinentes a ese fin, pero lamentablemente en muchos casos a consecuencia de diversos aspectos esas políticas quedan en el olvido, dejando a los menores de edad, ataviados en una realidad en donde prevalece la violencia y otros factores sociales que impiden un verdadero desarrollo como lo que acontece en Guatemala.

2.1. La protección integral como política pública

El Estado debe incentivar y promover políticas públicas de protección integral para la niñez y adolescencia como un instrumento político y de planificación social estratégico,

de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que las próximas generaciones de niños y adolescentes guatemaltecos puedan disfrutar de una vida digna. Los Acuerdos de Paz, suscritos en 1996 durante el gobierno Álvaro Enrique Arzú Irigoyen, establecen compromisos para crear un país democráticamente incluyente, que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno, es así que dentro de estos se plasmaron la protección a la familia dentro de sus diversos aspectos, por lo tanto, la niñez y adolescencia es parte de la misma.

El Estado promueve una mayor coordinación, articulación, coherencia e integridad de las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, para que, en el marco de la ejecución y monitoreo de las políticas públicas y el plan de acción, no solo a nivel nacional sino municipal con ello se genera la sostenibilidad de las acciones para el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Es decir, que estas acciones se matizan como parte no solamente de los Acuerdos de Paz suscritos, sino que primeramente como parte de lo concebido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece la obligación por cuenta del Estado de proteger a la familia y puntualmente a los menores de edad. Es por ello, que el Estado de Guatemala ha suscrito instrumentos internacionales que pretenden garantizarle a los menores de edad todos aquellos derechos que les son inherentes en esa etapa de la vida para que de esta manera tengan un desarrollo íntegro, a su vez, ese compromiso asumido internacionalmente conlleva el de instaurar un marco jurídico normativo referente a esta materia.

Al estructurar ese marco jurídico normativo en materia de niñez y adolescencia el Estado de Guatemala tiene la obligación de ejecutar el contenido de las leyes que integran ese conjunto de normas, por lo tanto, la vía más asequible para atender ese fin es la formulación de políticas públicas orientadas a la protección integral de los menores de edad guatemaltecos, mismas que deben comprender los siguientes aspectos:

- a) De asistencia familiar;
- b) De salvaguardia especial;
- c) De garantía; y
- d) De servicios básicos.

En lo que respecta a las políticas de asistencia familiar, el Estado debe de apoyar al núcleo familiar que vive en situaciones de vulnerabilidad a consecuencia de la pobreza extrema o de situaciones de emergencia como los desastres o calamidades. En este sentido estas acciones contenidas en las políticas de asistencia familiar le podrán garantizar a la niñez y adolescencia, el derecho a la vida, a través de programas de apoyo y atención a la familia como eje central de la sociedad.

Las políticas de salvaguardia especial, se integran por las acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a la niñez y adolescencia amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral. Es decir, que estas políticas proporcionan apoyo a los menores de edad que son víctimas de maltrato, violencia intrafamiliar y abuso; a los que son objeto de explotación económica y sexual como también a los que se encuentran en situación de calle y expuestos al consumo de drogas.

Debiéndose incluir acciones de prevención, rehabilitación y persecución penal de las personas responsables de la violación de los derechos de la niñez y adolescencia. En cuanto a las políticas de garantía, las mismas están sujetas a diversas instituciones estatales encargadas de atender situaciones de riesgo, algunas de estas son parte del sistema de justicia guatemalteco, como lo son:

- a) Los jueces de primera instancia de la niñez;
- b) Los jueces de paz;
- c) La Procuraduría General de la Nación;
- d) La Defensa Pública Penal;
- e) El Ministerio Público;
- f) La Policía Nacional Civil;
- g) La Procuraduría de los Derechos Humanos; y
- h) La Secretaría de Bienestar Social.

Estas instituciones deben de garantizar en todo momento los derechos de los menores de edad que se encuentren expuestos ante cualquier situación como también de aquellos que estén sujetos a determinada clase de proceso judicial o administrativo, atendiendo a lo considerado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República).

Siendo así, que las políticas de servicios básicos, se concretan a través de programas de educación, salud, infraestructura básica, recreación, cultura, deportes y registro civil, reconociendo a la vez, la responsabilidad del Estado de garantizar los derechos humanos de los menores de edad y de sus familias. Las acciones formuladas por el Estado y la



sociedad deben garantizar a todos los menores de edad el goce de sus derechos fundamentales, los cuales son universales y de amplia cobertura. De esta manera concertando cada una de estas categorías, el Estado de Guatemala puede darles un estricto cumplimiento a los acuerdos asumidos internacionalmente como también materializar los objetivos y fines de la normativa interna en materia de niñez y adolescencia.

2.2. Principios rectores en materia de niñez y adolescencia

En materia de niñez y adolescencia se han formulado diversos principios que están orientados a garantizar sus respectivos derechos fundamentales, algunos de estos se han planteado desde políticas estatales como otros se encuentran preceptuados en instrumentos internacionales entre los cuales destaca la Convención de los Derechos del Niño. Estos principios rectores constituyen los ejes transversales que deben prevalecer en una política de protección a los derechos de los menores de edad y deben estar encaminados a lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de los mismos.

En el caso de Guatemala, se han formulado ciertas políticas en materia de la niñez y adolescencia en la que se plantean principios que pretenden garantizar los derechos primordiales de los menores de edad para que puedan tener un pleno desarrollo, siendo estos:

- a) Unidad e integridad de la familia;
- b) Protección económica, jurídica y social;

- c) Interés superior de la familia;
- d) No discriminación, equidad e igualdad de oportunidades;
- e) No institucionalización de la niñez y adolescencia;
- f) Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos; y
- g) Participación de la niñez y adolescencia.

La unidad e integridad de la familia, se refiere a que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta. La familia es la principal responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia; es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas, la seguridad emocional y el desarrollo moral y espiritual de las personas; por lo que se convierte a la familia en el espacio principal de práctica de los derechos y espacio natural de formación y crecimiento para la niñez y adolescencia.

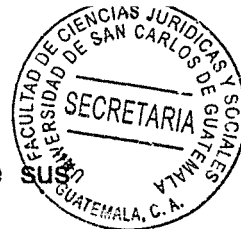
Por distintas razones o circunstancias, los niños, niñas y adolescentes pueden vivir dentro de una familia uniparental, una familia extendida o una familia nuclear; independientemente de con quién vivan los niños, niñas y adolescentes, tanto el padre como la madre tienen obligaciones comunes y responsabilidades compartidas, así como derechos para la crianza, desarrollo y orientación apropiada de sus hijos e hijas. El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, prestar asistencia apropiada a las familias, a los padres, madres y representantes legales para el desempeño de sus funciones, para fortalecer las relaciones intrafamiliares, y promover el bienestar económico y social, que les permita la satisfacción de sus derechos como familia.

La protección económica, jurídica y social, se constituye a través del conjunto de derechos individuales, económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República), son universales, indivisibles e interrelacionados; son aplicables para todos los niños y adolescentes que no han cumplido los 18 años de edad y que se encuentren viviendo en el territorio nacional.

En esta perspectiva, la autora Álvarez, concibe "(...) que la niñez y adolescencia requiere de una protección integral para prevenir y evitar que sus derechos sean violados o amenazados; en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, se deberá buscar su restitución, incluyendo la rehabilitación y reinserción familiar y social de ser necesarias, así como la deducción de responsabilidades a quienes resulten responsables de su incumplimiento"¹¹. El interés superior de la niñez, se esboza como un principio que establece la promoción de la equidad e igualdad de oportunidades para el desarrollo de las potencialidades y capacidades de la niñez y adolescencia, en particular de aquellos grupos que se hallen en desventaja o vulnerabilidad, para ir superando las brechas que puedan existir por cuestión de género, etnia, residencia u otro motivo.

Este principio no hace referencia a un interés particular o individual, es un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y en la práctica social de cada uno de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la

¹¹ Álvarez, María Teresa. La protección integral de los derechos de la niñez. Pág. 51.



niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, culturales, religiosos, origen étnico y lingüísticos, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

Establece la necesidad de determinar en qué medida, en cualquier acción que se tome, por parte de instituciones públicas o privadas, contribuyendo a fortalecer su desarrollo físico, mental, educativo, cultural, moral, espiritual y social, para lograr el pleno desarrollo de su personalidad.

El principio a la no discriminación, equidad e igualdad de oportunidades, hace referencia a que los derechos son para todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de estos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables; a los niños niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto estas no sean contrarias al orden público, y el respeto debido a la dignidad humana.

El principio de no institucionalización de la niñez y adolescencia, se basa en que la protección integral de la niñez y adolescencia demanda del Estado el establecimiento de programas de fortalecimiento a la familia, para evitar al máximo la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y sujetos a procedimientos administrativos o judiciales. La institucionalización en sí misma



es una violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, porque les separa de sus familias, les priva de la libertad y les despersonaliza.

El principio de responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos, establece que es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, las condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes en el ámbito que se desarrollan.

La familia, la escuela, la comunidad, las autoridades locales, departamentales, regionales y nacionales, los medios de comunicación, las instituciones públicas y privadas, los empleadores, las iglesias, las organizaciones sociales de desarrollo, de las mujeres, de los pueblos indígenas, de la niñez y adolescencia, y de juventud, tienen una participación activa, la cual deben asumir para el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, lo cual implica un esfuerzo de corresponsabilidad social, concertación, gestión, cabildeo y negociación, así como el establecimiento de mecanismos institucionales permanentes de participación, coordinación, intercambio de información, monitoreo y articulación entre instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.

En tanto, el principio de participación de la niñez y la adolescencia concatena una serie de derechos para su propio desarrollo, por lo que se deben fortalecer sus capacidades

para participar y expresar sus opiniones, desarrollar su autoestima, confianza, seguridad, conocimientos y aptitudes para la búsqueda de soluciones, toma de decisiones, resolución de conflictos, organización individual y en grupo, liderazgo y comunicación. La niñez y adolescencia forman parte activa en la conformación de su entorno familiar, escolar y comunitario, por lo que tienen derecho a contribuir con sus aportes, ideas y energías al desarrollo de sí mismos y de su entorno y a los adultos les corresponde respetar, fomentar, escuchar y tomar en cuenta las opiniones de los niños, niñas y adolescentes.

Desde una perspectiva en plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, contiene ciertos principios rectores sobre los cuales se apoya el resto de los derechos, para que de esta manera se tenga garantizado el cumplimiento de los mismos, por lo tanto, los mencionados principios son:

- a) Principio de interés superior del niño;
- b) Principio a opinar, ser oído y tenido debidamente en cuenta;
- c) Principio de igualdad y no discriminación; y
- d) El derecho a la vida y el desarrollo.

En cuanto al principio de interés superior del niño, la Convención sobre los Derechos del Niño no ofrece una definición precisa de este principio, el interés superior debe siempre ser la consideración primordial para todas las acciones que afecten a los niños y niñas, sean tomadas por actores públicos como instituciones sociales, tribunales, autoridades administrativas y cuerpos legislativos o por actores privados como organizaciones sociales.



En su reciente observación general, el comité de los derechos del niño aborda el significado del interés superior desde una triple perspectiva, en primer lugar como un derecho sustantivo, es decir el derecho del niño y niña a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño o niña, a un grupo de ellos y ellas concreto o genérico o a la niñez en general.

En segundo plano como un principio jurídico interpretativo fundamental, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo. Concretándose en tercer lugar, como una norma de procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño o niña en concreto, a un grupo de niños o niñas o a la niñez en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones positivas o negativas de la decisión en niñas o niños interesados.

La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales y un procedimiento que las garantice. La legislación interna de cada Estado que suscribió y ratificó este instrumento internacional debería garantizar que se tenga en cuenta explícitamente el interés superior del niño, y establecer criterios para la decisión y ponderación de los intereses de la infancia y la adolescencia frente a otras consideraciones.

En cuanto al principio del derecho a opinar, ser oído y tenido debidamente en cuenta, la niñez y adolescencia tienen derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos en que tengan interés y que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su madurez y desarrollo. En los últimos años se ha ido extendiendo el entendimiento de este principio como también de participación, aunque este término no aparece propiamente en el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los Estados parte deben asegurarse de que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior. El término que esté en condiciones de formarse un juicio propio no debe verse como una limitación, sino como una obligación para los Estados parte de evaluar la capacidad del niño de formarse una opinión autónoma en la mayor medida posible. Eso significa que los Estados parte no pueden partir de la premisa de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones. Se debe garantizar el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente, en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior y no basta con escuchar a los menores de edad.

El principio de igualdad y no discriminación, se trata de la igualdad de los menores de edad, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, origen social o étnico, discapacidad, apariencia física, o cualquier otra condición del niño, niña o adolescente, de sus padres, de su grupo familiar, representantes legales o responsables en su caso.

Es así, que el principio al derecho a la vida y el desarrollo, implica el derecho a la vida y la obligación de los Estados partes de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, por lo tanto, la convención de los derechos del niño, en su artículo 6, establece que los Estados partes deben garantizar la vida, la supervivencia y desarrollo de la niñez y adolescencia, y en su artículo 27, se reconoce el derecho de la niñez a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; mientras que el artículo 19 compromete a los Estados a tomar todas las medidas necesarias legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a la niñez y adolescencia de todo tipo de abuso, malos tratos, explotación, entre otros.

Estos principios están encaminados en todo momento a conferirle a los menores de edad sin distinción alguna la máxima protección que un Estado le puede conferir, en el caso particular de Guatemala pareciera que los avances y compromisos asumidos en esta materia pareciera que no han concretado sus objetivos, por lo tanto, los menores de edad guatemaltecos se encuentran en una situación en la que sus derechos están a la intemperie, exponiéndose a diversos riesgos, impidiendo su desarrollo.

2.3. Política pública de protección integral a la niñez y la adolescencia

El Estado de Guatemala como parte de los compromisos asumidos a nivel internacional al momento de ratificar los respectivos instrumentos internacionales como lo son la Convención de los Derechos del Niño y dentro del marco jurídico normativo guatemalteco en este ámbito ha formula la Política Pública de Protección Integral para la Niñez y

Adolescencia, el cual concibe a la vez, un Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia.

Esta política se concibe como un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para el desarrollo de los menores de edad, tanto en el presente como en el futuro, por lo tanto se pretende unificar las prioridades y enfoques de las gubernamentales para hacer efectivos los derechos de los niños y adolescentes, promoviendo para ello una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones competentes. De tal forma, para la correcta ejecución de esta política pública y su respectivo plan de acción se debe considerar que un niño debe de considerarse a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad, y adolescente a toda persona desde los 13 hasta que cumple 18 años de edad.

Esta política está sustentada desde los preceptos basados en el bien común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos, que la Constitución Política de la República de Guatemala profesa como también de lo considerado en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce expresamente que la niñez y adolescencia es sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, complementándose con lo contenido en los Acuerdos de Paz y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República).

Actualmente el Estado de Guatemala cuenta con legislación interna en relación a los

grupos más vulnerables de la sociedad y ha ratificado convenios internacionales como lo son el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, ratificado en el 2002; el convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado 2001; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada en 1996; la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar de 1996; el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado en 1994; y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1990.

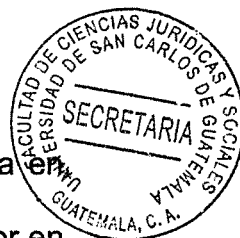
Es así, que tomando en consideración cada uno de estos instrumentos internacionales como también la normativa pertinente, en cuanto a la protección integral de los niños y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia; en este sentido el Estado de Guatemala con la participación de la sociedad, formulará y ejecutará políticas públicas, por lo tanto, las políticas de protección integral se constituyen como el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos y libertades.

La formulación de esta política el Estado de Guatemala pretende darle cumplimiento a lo considerado en su normativa específica como lo es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República), es por ello, que, dentro de la Política de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se comprende las siguientes políticas:

- a) Políticas sociales básicas: Garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos;
- b) Políticas de asistencia social: Garantizan a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia;
- c) Políticas de protección especial: Garantizan a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral;
y
- d) Políticas de garantías: Garantizan a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

En consecuencia el Plan de Acción Nacional de esta política pública incluye acciones estratégicas vinculantes con otras políticas públicas formuladas por el Estado, como lo son la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y su Plan de Equidad de Oportunidades, 2001-2006; la Estrategia de Reducción de la Pobreza, del 2001; la Política de Desarrollo Social y Población, del 2002; el Plan Nacional de Atención Integral a los y las Adolescentes; el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora; el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y Adolescencia y el Plan Nacional de Protección de la Niñez de la Calle.

Con esta Política Pública de Protección Integral y el Plan de Acción Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Estado de Guatemala, representado por el gobierno y la sociedad

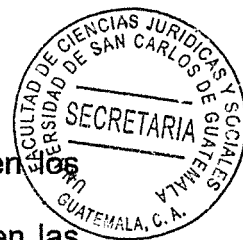


guatemalteca, se plantean hacer de Guatemala una sociedad que piensa y actúa en función del bienestar de su niñez y adolescencia, garantizando un futuro prometedor en pro del bienestar de la sociedad guatemalteca.

Es necesario poner a la niñez y adolescencia y sus derechos, en el centro de la planificación y de la inversión social; diseñar e implementar acciones estratégicas que permitan dentro del período de ejecución de esta Política Pública y su Plan de Acción, sumar, coordinar y enfocar los mayores esfuerzos y recursos que permitan superar: el hambre, la desnutrición y mortalidad infantil; la explotación económica de la niñez y adolescencia; el maltrato, abuso y violencia intra-familiar; la discriminación de las niñas y de la niñez indígena; la baja calidad y cobertura de la educación; la baja calidad y cobertura de los servicios de salud; la desintegración familiar; la negligencia e ineficiencia de las instituciones responsables; y la dispersión de las acciones e intervenciones a favor de la niñez.

Por lo tanto, la Política Pública de Protección Integral y el Plan de Acción Nacional de la Niñez y Adolescencia, formula como objetivo general el de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en Guatemala, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y la adolescencia, y la colaboración de la comunidad internacional. Teniendo como objetivos específicos, aquellos que se vinculan a los tipos de políticas que se han definido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala), los cuales son:

- a) Políticas sociales básicas: Asegurar que toda niña y niño cuente con un certificado de nacimiento; garantizar que la niñez y adolescencia tenga acceso a servicios de salud con calidad; asegurar que la niñez y adolescencia tenga servicios básicos que le permitan tener una vida sana; reducir las tasas de mortalidad y morbilidad; asegurar que la niñez y adolescencia tenga oportunidad de educarse y de acceder a una educación con calidad y lograr que la niñez y adolescencia tenga mayores oportunidades de recreación, deporte y acceso a la cultura;
- b) Políticas de asistencia social: Asegurar condiciones dignas de subsistencia a la niñez, la adolescencia y sus familias afectadas por extrema pobreza y brindar atención prioritaria a las necesidades de la niñez y adolescencia para garantizar el cumplimiento de sus derechos en situaciones de emergencia y desastres;
- c) Políticas de protección especial: Adoptar medidas de prevención, protección especial y de apoyo a las familias, para atender a la niñez y adolescencia cuyos derechos hayan sido violados o que se encuentre en situación de vulnerabilidad; promover la restitución de sus derechos, su rehabilitación y reinserción familiar y social; proteger a la niñez y adolescencia de la explotación económica y de trabajos peligrosos para su salud, desarrollo físico, espiritual y social o que obstaculicen su educación y promover la rehabilitación y persecución penal, según proceda, de los responsables de la violación de los derechos humanos a la niñez y adolescencia;
- d) Políticas de garantías: Asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativo y judicial a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala), se busque la restitución de sus derechos violados y se promueva su reinserción social



y familiar y asegurar a la adolescencia en conflicto con la ley penal, que en los procedimientos judiciales o administrativos a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida, y se promueva su reinserción social y familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República); y

- e) Políticas de participación: Promover la participación organizada de la niñez y adolescencia y de las organizaciones de la sociedad civil, para asegurar que las instituciones del Estado al implementar esta Política Pública de Protección Integral escuchen y tomen en cuenta su opinión.

En consecuencia la Política Pública de Protección Integral y el Plan de Acción Nacional de la Niñez y Adolescencia tiende a tener ciertos obstáculos para su debida ejecución, circunstancia que se debe a la falta de recursos y de una debida interacción entre los actores institucionales para que realmente los menores de edad tengan la certeza de que en Guatemala pueden tener la seguridad de que sus respectivos derechos fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales y en la normativa interna serán cumplidos.



CAPÍTULO III

3. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala) y las entidades estatales en materia de menores de edad

Guatemala suscribió y ratificó diversos instrumentos internacionales en materia de menores de edad, en este sentido ha promulgado normativas internas referentes a este ámbito como lo es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República), siendo esta, la normativa jurídica que encabeza la regulación de los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala.

Es así, que para el estricto cumplimiento de las normativas tanto nacionales como internacionales existen distintas instituciones estatales que asumen el compromiso de verificar todo lo concerniente a esta materia por lo tanto debe de existir cierta interacción y coordinación entre todos los actores institucionales para que realmente se tenga la certeza de que en Guatemala los menores de edad cuentan con el compromiso del Estado de salvaguardar sus derechos.

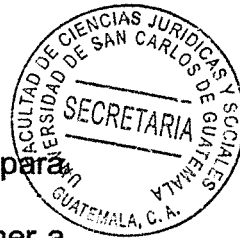
3.1. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República)

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil y llena un vacío legal que se creó con la vigencia

contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente.

Ese vacío legal, que surge desde 1990, intentó llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y Juventud (Decreto Número 78-96 del Congreso de la República de Guatemala), cuya entrada en vigencia enfrentó una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional. La necesidad de una nueva legislación en materia de la niñez y la adolescencia fue, incluso, motivo de análisis por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Los niños de la Calle, en que la Corte, ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En síntesis, después de 13 años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Congreso de la República decide aprobar el 4 de junio del presente año, la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que ya desde su denominación, recoge la nueva doctrina. Es así, como la referida ley fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 4 de junio de 2003, siendo remitida para su sanción, promulgación y publicación al Presidente de la República, el cual con fecha 15 de julio de ese mismo año, lo sancionó y ordenó su publicación y cumplimiento, por lo que el 18 de julio de 2003 fue publicado en el Diario de Centro América y entró en vigencia un día después, razón por la cual la referida Ley se encuentra vigente desde el día 19 de julio de ese año.

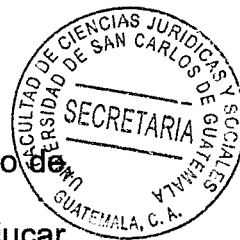


Dentro de los aspectos que el Congreso de la República de Guatemala consideró para emitir dicha ley, se encuentra, el deber que el Estado tiene de garantizar y mantener a los habitantes de la nación el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la ley penal.

Se deben tomar en cuenta también aspectos, como el hecho de que el Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el derogado Código de Menores, deja de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme a lo que establece la Constitución Política de la República y los Tratados, Convenios, Pactos Internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala.

Se considera, que es necesario por parte del Estado, el promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, en especial de aquellos cuyas necesidades estén total o parcialmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

Dentro de los aspectos considerativos, también se recoge los cambios que a nivel internacional se han dado en esta materia, y es así como se considera el hecho de que Guatemala suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño,



la cual fue ratificada por el Congreso de la República de Guatemala el 10 de mayo de ese mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y la adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que, como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para fortalecer el estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, esta tiene como objeto ser un instrumento de integración familiar y de promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos.

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está dividida en tres libros, el libro primero se denomina como disposiciones sustantivas, y comprende del artículo 1 al 79, y su contenido general contiene las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la ley, los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia, la protección especial que deben de recibir contra toda clase de abusos. También se comprenden en este libro los deberes y límites al ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, la regulación cuando estos trabajan y la obligación del Estado, sociedad, padres, tutores o encargados referentes a las amenazas o violaciones que puedan sufrir en sus derechos humanos.

El libro segundo se denomina disposiciones organizativas, comprende los artículos del 80 al 97, conteniendo las disposiciones organizativas, la creación y regulación de los

organismos encargados de la protección integral de la niñez y adolescencia, tales como las comisiones nacionales y municipales de la niñez y adolescencia, crea la defensoría de la niñez y adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la unidad de protección de los adolescentes trabajadores y una unidad especial de Policía Nacional Civil encargada de capacitar a sus miembros sobre los deberes y derechos de la niñez y adolescencia.

El libro tercero, se denomina disposiciones adjetivas, comprende los procedimientos judiciales en materia de la niñez y de la adolescencia, creando los órganos jurisdiccionales necesarios para su funcionamiento, así como la indicación de las partes que intervendrán, y ampliando en el caso de los Juzgados de Paz la competencia respectiva para conocer y resolver todos aquellos delitos cuya pena no sea mayor de tres años de prisión o consista en multa, así como las faltas.

Con la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se dio un cambio estructural en la administración de justicia en lo referente a la niñez y la adolescencia, ya que los juzgados anteriormente denominados de menores, cambiaron su denominación y se adecuaron a la nueva realidad jurídica, la cual de conformidad con el artículo 98 de la referida ley se conformó así:

- a) Juzgados de la Niñez y Adolescencia;
- b) Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- c) Juzgados de Control de Ejecución de Medidas;

d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

La jurisdicción de los tribunales de la niñez y la adolescencia será especializada, y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala) y demás normas legales aplicables, su personal deberá ser calificado y contar con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo, y podrán auxiliarse de especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas, o privadas, así como contar con interpretes mayenses, garífunas y xincas, y tendrán la naturaleza y categoría de los juzgados de primera instancia, excepto la sala correspondiente que se integrará por tres magistrados titulares y un suplente.

Para ser juez de esta clase de tribunales, se debe de cumplir con los requisitos que la Constitución Política de la República de Guatemala exige, además de tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y la adolescencia. A su vez, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece la obligación del Estado de Guatemala para que a través de sus respectivas instituciones proceda a formular las políticas que se conciben dentro de esta normativa, para que de esta manera el contenido de esta normativa en lo que respecta a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia sea realmente garantizado.

3.2. Entidades estatales en materia de menores de edad

Son varias las instituciones estatales encargadas de velar por la protección de la niñez y

la adolescencia, todas con distinta estructura y funcionalidad, para que de esta manera se procure la finalidad de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, teniendo a su cargo la formulación, ejecución y control de las políticas públicas que debe desarrollar el Estado con la participación de la sociedad. Estas políticas deben fundamentarse en los principios de unidad e integridad de la familia; responsabilidad primaria de los padres en cuanto a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, en el marco de principios éticos, cumplidos dentro el ordenamiento legal, descentralización, desconcentración, participación, coordinación, transparencia, sostenibilidad, objetividad, respeto, justicia, transparencia y movilización a la identidad cultural, racial e interés superior del niño.

Dentro de estas instituciones estatales encargadas de garantizar la debida protección de la niñez y adolescencia, y atender lo considerado en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia generando una transformación profunda en la aplicación de las Medidas de Protección; se encuentra el Organismo Judicial, el Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, siendo estas las más representativas dentro del ámbito jurídico de los menores de edad, si bien es cierto existen otras instituciones encargadas de esta materia.

3.2.1 Organismo Judicial

El Organismo Judicial es parte de los tres poderes estatales, siendo este el encargado de la administración de la justicia, por lo tanto, se encuentra representado por la Corte

Suprema de Justicia, siendo esta institución la encargada de estructurar los respectivos órganos jurisdiccionales en Guatemala.

Atendiendo a estos aspectos la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dentro del Libro III en el que desarrolla las disposiciones adjetivas de la misma, establece una nueva organización judicial en materia de administración de justicia de la niñez y adolescencia, con procesos y procedimientos diferenciados para la protección de los menores de edad amenazados o violados en sus derechos humanos y para los adolescentes en conflicto con la ley penal. En este sentido el artículo 98 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: Creación. Se crearán los siguientes juzgados que sean necesarios en la República:

- a) De la Niñez y la Adolescencia;
- b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- c) De Control de Ejecución de Medidas; y,
- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

De tal forma que el Organismo Judicial por medio de la Corte Suprema de Justicia se encargará de verificar el funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales y del estricto cumplimiento de la normativa competente.

3.2.2 Ministerio Público

El Ministerio Público, es la institución autónoma responsable de la persecución penal de

los delitos en Guatemala, a su vez, dirige la investigación de los delitos de acción pública.

La Constitución Política de la República de Guatemala, no está subordinada a ninguno de los poderes del Estado.

El Ministerio Público, a diferencia del Organismo Judicial donde todos los jueces son iguales y sólo tienen distribución de competencias, es una institución organizada jerárquicamente, por lo tanto, la misma se encuentra encabezada por la Fiscal General, quien se constituye como el jefe del Ministerio Público, a los que le siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales. Entre ellos existe una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias.

Es así, que el Ministerio Público, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la Ley establece. De tal forma que a consecuencia de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y se crea la Fiscalía Especializada de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Ministerio Público, circunstancia que se encuentra preceptuada en el último párrafo del Artículo 108 de la Ley en cuestión, correspondiéndole a esta fiscalía la investigación en aquellos hechos contrarios a la Ley penal, atribuibles a los adolescentes.

El Estado de Guatemala suscribe el 26 de enero de 1990 la Convención de los Derechos

del Niño, se crea por Acuerdo Ministerial del Consejo del Ministerio Público la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia en el año 2016, quien es encargada de promover la acción y la persecución penal especializada en contra de todos los hechos que constituyan delito y atenten en contra de los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, así mismo vela porque la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes sea a nivel social, económico y jurídico.

3.2.3 Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos, es la entidad estatal, comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, dirigida por su más alto funcionario quien es el Procurador de los Derechos Humanos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, como una dependencia directa del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos, cuyas facultades son la defensa protección y divulgación de los derechos de los niños y adolescentes ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Las funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, están

delimitadas en el artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo las más puntuales las concebidas en las literales a), b) y c), consistentes en proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.

Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas o adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño; y, supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto que se adopten las medidas pertinentes en la protección de los niños, niñas y adolescentes. Así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas, por lo que esta entidad coadyuva a la transparencia del proceso y al respeto de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, siendo garante del recto proceder de los juzgadores en esta materia.

3.2.4 Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación, está a cargo del Procurador General de la Nación, quien por mandato constitucional es el abogado y representante legal del Estado de Guatemala en aquellos asuntos de interés para el mismo tanto dentro como fuera del

territorio nacional.

Además, es el asesor y consultor de los organismos de Estado, teniendo como funciones específicas el representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras estos carezcan de un personero legítimo, padre o tutor, actuar que se representa a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, siendo esta una Dirección de Procuraduría que tiene a su cargo la promoción y la representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, propiciando el ejercicio y disfrute de sus derechos. Tal como establece el Acuerdo 26-2017 emitido por la Procuraduría General de la Nación en su Artículo 14 "Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- b) Realizar la investigación de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente en los procesos judiciales de protección, en los casos que sus derechos son amenazados o violados, para establecer recurso familiar idóneo o bien determinar el origen del niño, niña o adolescente.
- c) Presentar denuncias ante el Ministerio Público.
- d) Accionar en los procesos penales como querellante adhesivo y representante.
- e) Emitir opinión en los procesos Judiciales, Administrativos, Notariales o de cualquier índole en los que existan intereses de los niños, niñas y/o adolescentes de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- f) Gestionar los procesos de medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, conocidos y tramitados ante



los Juzgados de Niñez y Adolescencias, que es un proceso especial de protección

g) Coordinar las acciones realizadas por la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-

Keneth.”

En este sentido su actuar es determinante cuando algún menor de edad se encuentra en determinadas situaciones de riesgo, estando obligado a actuar de forma inmediata al momento en que es notificado de algún tipo de incidencia tendiente a esta naturaleza, como también puede ser parte activa en procesos judiciales en el que se encuentren inmersos derechos de menores de edad.

La unidad de Alerta Alba-Keneth, es dependiente directamente de la Dirección de Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, tiene a su cargo las actividades operativas y ejecutoras de la labor de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña y adolescente que ha sido reportado ante el Ministerio Público o ante la Procuraduría General de la Nación como sustraído o desaparecido. De conformidad con el Artículo 15 contenido en el Acuerdo 26-2017 emitido por la Procuraduría General de la Nación; “Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.
- b) Realizar acciones para la divulgación de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

- d) Llevar registro de información del Sistema de Alerta Alba-Keneth que facilite la denuncia, información, seguimiento, búsqueda y localización.
- e) Cualquier otra función concerniente a su calidad de ente operador y ejecutor de la labor de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido.
- f) Cualquier otra que le asigne el Procurador General de la Nación.”

3.2.5 Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población en tanto en materia de la niñez y adolescencia tiene a su cargo la unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia según lo regulado en el artículo 170 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene como objetivo principal auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en el descubrimiento y la verificación científica de las transgresiones y de sus presuntos responsables y como otros objetivos el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 97 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil, desarrolla entre sus funciones diversas capacitaciones con la finalidad de garantizar y

canalizar los casos de niñez y adolescencia, a donde corresponde de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con lo cual se evita las arbitrariedades e injusticias y se proporciona un trato diferenciado a los niños amenazados o violados en sus derechos y a los adolescentes en conflicto con la Ley penal, y para ello cuenta con los Protocolos de Actuación Policial en Procedimientos donde se Involucran Niñas, Niños y Adolescentes.

3.2.6 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido.

Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social, coordinar las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, así como impulsar y ejecutar todas las acciones que tiendan al bienestar social de la familia como base fundamental de la sociedad y de los grupos sociales más vulnerables sin discriminación alguna.

Para el cumplimiento de su mandato y de sus funciones sustantivas, la Secretaría está

organizada en tres Subsecretarías:

- a) Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario;
- b) Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia;
- c) Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

La Secretaría de Bienestar Social, tiene como objetivo esencial el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia, y la ejecución de programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad. Tiene a su cargo ejecutar ciertas funciones que se encuentran orientadas a desarrollar acciones destinadas a fortalecer a la familia y brindar protección a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adulto mayor, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona.

Se encarga de promover, ejecutar y evaluar los programas dirigidos a la población en riesgo social, fomentando para ello, la participación coordinada de todas las entidades públicas y privadas que brinden servicio de bienestar social o coadyuven a la prestación de los mismos. Es así, que también contribuye a que las políticas públicas trasladadas por la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia a los distintos sectores y dependencias del estado que corresponda, sean incorporadas en sus respectivas políticas de desarrollo, funciones que en todo momento pretenden garantizar un estricto cumplimiento de todos los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala dentro de esta materia.

CAPÍTULO IV

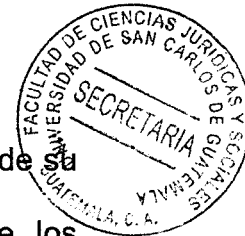
4 Análisis de la realidad guatemalteca que evidencia la necesidad de crear, implementar y ejecutar políticas públicas integrales de la niñez y adolescencia guatemalteca

La realidad guatemalteca solamente evidencia las diversas carencias que tiene el Estado al cumplir con sus respectivas obligaciones, es de esa cuenta que los principales afectados son un grupo de la población que se encuentra representada por la niñez y adolescencia, limitada a tener un desarrollo íntegro.

Esto genera que los menores de edad no solamente se ven mermados en sus derechos fundamentales sino que también esto permite que sean vulnerables a ingresar al mundo de la delincuencia, siendo necesario para evitar esta situación, que el Estado de Guatemala realmente cumpla con los compromisos asumidos internacionalmente como con la normativa interna propia de esta materia para que la niñez y adolescencia guatemalteca tenga un futuro de oportunidades y garantías constitucionales, por lo que es necesario que también se formulen, implemente y ejecuten políticas públicas de protección integral.

4.2 La situación de la niñez y adolescencia guatemalteca

La pobreza crónica es uno de los principales obstáculos en Guatemala para que la niñez pueda satisfacer sus necesidades y gozar de sus derechos. Las niñas y los niños son los



más perjudicados por la pobreza, debido a que les afecta directamente en la raíz de su potencial desarrollo, específicamente su cuerpo y mente en crecimiento. De los 6,400,000 de personas en situación de pobreza, el 81.36% se ubica en el área rural. Se calcula que aproximadamente ocho de cada 10 indígenas son pobres, en comparación a cuatro personas de cada 10 de la población no indígena, que también lo son.

Entre los problemas más serios que enfrentan las familias de escasos recursos es el desempleo, el subempleo y los bajos salarios devengados. Se estima que el desempleo abierto afectó aproximadamente a 151,000 personas, en tanto que el subempleo visible afectó a 681,900 personas. Las consecuencias más dramáticas de los bajos ingresos económicos en las familias además de la violencia intrafamiliar, es la inseguridad alimentaria y la desnutrición que padece la niñez.

"Se estima que el 67% de la niñez indígena padece desnutrición crónica, casi el doble de la niñez no indígena, con un 34%. Casi la mitad de la población infantil sufre de baja talla para la edad, el 49.3% de los niños y niñas menores de 5 años sufre de desnutrición crónica, de ellos el 22.7% sufre de desnutrición global y el 3.7% sufre de desnutrición global severa"¹².

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, "600,000 niños y niñas entre seis meses y tres años tienen desnutrición global y crónica; 600,000 niños y niñas menores de cinco años están con riesgo de hambruna. A lo que debe agregarse que hay

¹² Instituto Nacional de Estadística. Perfil de pobreza en Guatemala. Pág. 45.



eficiencia de yodo en la sal, falta de vitamina A en el azúcar y falta de hierro en las harinas”¹³.

Las familias pobres habitan en viviendas con severas carencias que afectan el desarrollo de la niñez y la adolescencia. Se estima que 900,000 familias viven en condiciones de hacinamiento. De este total, unas 740,000 viviendas tienen deficiente construcción; 600,000 requieren mejoras; y 800,000 requieren de uno o más servicios básicos. Aproximadamente 10,000 comunidades rurales no cuentan con agua segura. En las áreas rurales el 91% de hogares no está conectado a una red de drenajes y el 43.3% de hogares se encuentra sin conexión a una red de agua; mientras que en las áreas urbanas un 11% de hogares no cuentan con conexión de agua y un 23.6% no tienen conexión de drenajes.

Las familias en las áreas urbanas tienen un promedio de 4.9 miembros, mientras que en las familias rurales el promedio es de 5.6 miembros. Una de cada cuatro mujeres de las áreas urbanas asume la jefatura del hogar, mientras que en las áreas rurales 16 de cada 100 mujeres asumen ese papel. En cuanto al ámbito de salud, debido a las precarias condiciones de educación, higiene, vestuario, vivienda, servicios básicos y el déficit nutricional de la alimentación que consumen las familias pobres, las enfermedades respiratorias agudas, las enfermedades diarreicas y la desnutrición constituyen las principales causas de mortalidad de la niñez, y continúan teniendo una alta prevalencia en la morbilidad.

¹³ UNICEF. Guatemala invierte en su niñez y adolescencia: Propuesta de compromisos básicos de la nación. Pág. 21.

“El país cuenta con una red de servicios de salud nacional consistente en 43 hospitales con capacidad total de 6,701 camas, de las cuales 1,536 son camas de pediatría y 1,149 de gineco-obstetricia; se cuenta también con 271 centros de salud y 977 puestos de salud. La cobertura estatal en salud ha sido realizada principalmente a través del Sistema integral de Atención en Salud (SIAS) brindó atención a 6.400,000 de personas y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS con la atención a 2,000,000 de personas entre afiliados, esposas e hijos de afiliados y pensionados”¹⁴.

Los indicadores de salud en la niñez han mejorado, todavía queda mucho por hacer. Las tasas de mortalidad infantil y en la niñez, son de 44 y 59 por 1,000 nacidos vivos, respectivamente. La tasa de mortalidad en la niñez indígena es más alta, siendo de 49 por 1,000 nacidos vivos, mientras que en la niñez no indígena es de 40 por 1,000 nacidos vivos. La mortalidad en la niñez en el área urbana fue menor que en el área rural; en cuanto al grupo étnico, la población indígena muestra mayores tasas de mortalidad infantil; en este sentido las mayores tasas de mortalidad infantil y en la niñez se presentan en el grupo de madres sin ningún grado de escolaridad.

“La tasa de mortalidad materna en el 2002 se estima en 153 por 100,000 nacidos vivos; 50,000 mujeres gestantes del área rural no tienen atención médica, solamente el 41.4% de los nacimientos son atendidos por personal calificado, además de que es muy alto el Número de partos por mujer. La prevalencia de enfermedades respiratorias agudas en la niñez fue de 18.2% y de enfermedades diarreicas fue de 22.2%. En cuanto a la

¹⁴ *Ibíd.*, Pág. 22.

desnutrición crónica, esta fue de 48.7%. La vacunación infantil de polio, triple, sarampión y tuberculosis, alcanzó un 82.5% de niños con el esquema completo de vacunación, encontrando los mayores rezagos entre la población indígena y rural. En un aproximado de 400,000 niños y niñas menores de cinco años de edad de las zonas rurales no tienen atención básica de salud”¹⁵.

Entre los adolescentes la principal causa de mortalidad se debe a las lesiones por accidentes, representado en un 92%. Mientras que otro factor de alta mortalidad en las adolescentes se debe a los problemas de embarazo, parto y abortos. La tasa de mortalidad de los adolescentes entre 16 y 18 años de edad es mayor que en los adolescentes entre 13 y 15 años.

El problema de creciente preocupación es el incremento de portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana -VIH-, según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana -VIH- aproximadamente 70,000 personas en Guatemala viven con el virus, el rango de edad más afectado es el de 15 a 49 años de edad, se calcula que unos 4,800 niños y niñas entre 0 y 14 años de edad son portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana; hasta Abril del 2003 han sido notificadas con el Síndrome de Inmunodeficiencia 5,619 personas de las cuales el 79% son hombres y 21% mujeres; 1,000 personas adultas y 280 niños y niñas reciben tratamiento antirretroviral en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y 400 personas más a través de Médicos Sin Fronteras; debido al subregistro existente, es muy

¹⁵ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Indicadores básicos de la salud en Guatemala. Pág. 5.

difícil poder estimar la cantidad de niños y niñas que han quedado huérfanos, por la pérdida de uno o de los dos padres debido al Virus de Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

En cuanto a materia educativa la situación de los menores de edad, tiende a ser precaria, no obstante, los esfuerzos realizados por el Ministerio de Educación para mejorar la cobertura educativa e impulsar la reforma educativa, importantes sectores de la población en edad escolar no tienen acceso a la escuela, especialmente las niñas y la población indígena. Se estima que 657,000 niños y niñas de 7 a 14 años no asisten a la escuela.

La cobertura de la educación preprimaria tiene una tasa neta de escolaridad de 41.3%, quedando excluida del sistema escolar más de la mitad de la población infantil de 5 a 6 años. La cobertura en el nivel primario, para niños y niñas de 7 a 12 años, es del 85.1%. La educación secundaria para estudiantes de 13 a 15 años solo logra cubrir a un 28.4% de las y los adolescentes; y en el ciclo diversificado, para estudiantes de 16 a 18 años, la cobertura escolar fue apenas del 15.8% en el 2001. La educación en Guatemala tiene un problema muy severo de sobre edad, repitencia y deserción escolar. La deserción y la repitencia afecta todos los niveles educativos. 204,593 niños y niñas abandonaron la escuela primaria.

"La tasa de deserción en preprimaria fue del 11.3%, en la primaria 17%, en el básico 8.1% y en el diversificado 6.4%.²⁵ La tasa de finalización de la primaria no alcanza el 40% a nivel nacional. En el área urbana, de cada 10 niños y niñas que ingresaron al

primer grado, seis completaron el tercer grado y cinco terminaron la primaria. En las áreas rurales la situación es más dramática, pues de cada 10 niños y niñas que entraron al primer grado tres terminaron el tercer grado y apenas dos se graduaron del sexto grado”¹⁶.

Existen importantes desafíos para reducir la brecha de género y etnia en la educación. En cuanto a la brecha de género, ésta era del 6% para los primeros años de primaria entre los 7 a 9 años de edad, se reducía a cerca del 2% entre los 10 y 12 años de edad y luego empezaba a incrementarse nuevamente hasta alcanzar un 11% cuando las niñas cumplen 18 años. Las brechas de género se observan en todos los grupos con independencia de su etnia. En cuanto a la brecha étnica, en todos los niveles educativos desde la pre-primaria hasta el diversificado, existe una cobertura menor conforme hay más población indígena y se dan algunas diferencias de acuerdo con el grupo lingüístico, mayormente en países como Guatemala por ser un país plurilingüe..

Las estadísticas del Ministerio de Educación “La tasa de analfabetismo es de 24.8%, el analfabetismo indígena es de 42.5% y el analfabetismo en la mujer indígena adulta llega a un 73.4%, con un promedio de escolaridad del 1.8 años, comparado a los 4.3 años que es el promedio de escolaridad nacional”¹⁷.

La problemática poco visibilizada es el subregistro de nacimientos, la cual se da sobre todo en áreas rurales de difícil acceso, en comunidades indígenas y en hogares

¹⁶ Samayoa, Claudia. Situación de la niñez y adolescencia. Pág. 35.

¹⁷ *Ibíd.*, Pág. 35.



encabezados por mujeres solas. El conflicto armado interno desarraigó a alrededor de 1,000,000 de personas, muchos de los niños y niñas que nacieron durante esos años aún tienen dificultades para regularizar la documentación que los acredita como guatemaltecos. La migración económica también ha influido para que muchos hijos e hijas de guatemaltecos viviendo sin un status legal de residencia fuera del país puedan regularizar su inscripción. Un tema de gran preocupación en el país es el alto Número de adopciones de niños y niñas menores de dos años de edad que se van para el extranjero.

Se estableció que 947,321 menores de edad trabajaron ese año, los niños y niñas de 5 a 14 años que trabajaban o buscaban trabajo eran 523,972; y los y las adolescentes de 15 a 17 años que trabajaban o buscaban trabajo eran 423,349. La gran mayoría de la niñez y adolescencia que trabaja no está calificada, por lo que realizan su trabajo en el sector informal de la economía, en ocupaciones relacionadas con la agricultura, como ayudantes familiares sin remuneración, algunos otros se dedican al comercio, la manufactura, la prestación de servicios personales y a la construcción.

La gran mayoría realizan su trabajo en condiciones de alto riesgo, vulnerabilidad y explotación. Como consecuencia de su trabajo, la niñez y adolescencia trabajadora ve afectada su educación, su desarrollo integral, salud física y mental, el 54% de los casos registrados era de niños y el 46% de niñas. En el 85% de los casos el escenario del maltrato fue el hogar.

En cuanto al tipo de maltrato, el principal fue por maltrato físico con un 43%, seguido por maltrato por negligencia con un 41%, el abuso sexual reporto un 10% y el maltrato

emocional, 6%. El 27% de casos de maltrato registrado era en niños y niñas menores de un año de edad, y el otro grupo significativo eran los niños y niñas entre 2 y 3 años de edad. Constantemente se reportaron 1,600 denuncias de maltrato; la Secretaría de Bienestar Social atiende anualmente un total de 811 niños, niñas y adolescentes que fueron separados de sus familias por ser víctimas de maltrato, abandono, abuso o explotación. A nivel privado existen un sin número de hogares permanentes, temporales y sustitutos que funcionan en el país dando abrigo a la niñez y adolescencia institucionalizada. Sin embargo, estas instituciones privadas operan sin mayor control y supervisión estatal.

La niñez y adolescencia que vive con alguna discapacidad, no tiene acceso a servicios de salud, educación, atención y rehabilitación; tampoco existen programas que propicien su inclusión e integración, por lo que sufren de manera cotidiana situaciones de exclusión y discriminación al ser rechazados o marginados a nivel familiar y social a consecuencia de su discapacidad. Según cálculos de la Organización Mundial de la Salud -OMS-, “un 10% de la población en Guatemala podría estar afectada por algún tipo de discapacidad (física, sensorial o mental) de la cual la mitad podrían ser niños, niñas y adolescentes”¹⁸. Es importante resaltar que no todos los niños, niñas y adolescentes nacen con discapacidad, sino que esta situación puede adquirirse en cualquier momento de sus vidas como consecuencia de la violación de sus derechos o por accidentes.

Las situaciones de violación a los derechos que pueden provocar una discapacidad

¹⁸ Organización Internacional del Trabajo. La niñez trabajadora en Guatemala. Pág. 12.

pueden darse como resultado de ambientes insalubres, por una mala práctica en la atención de salud, por formas extremas de trabajo, por conflictos sociales o armados, por accidentes y negligencia.

Es difícil monitorear la situación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, porque con frecuencia son invisibilizados al no ser tomada en cuenta su situación especial en los censos, encuestas, registros y estadísticas. El consumo de drogas afecta la salud física y mental de la niñez y adolescencia. Este es un tema que debe interesar y preocupar a las autoridades, familias y sociedad en general por las consecuencias negativas que deja en quienes las consumen. Varios estudios demuestran que entre los adolescentes se da un consumo de diversas drogas, siendo las principales el alcohol y el tabaco, seguida por los analgésicos, sedantes, y otras drogas.

En algunos casos la adicción al tabaco y al alcohol empieza a muy temprana edad, existen varias causas que conducen a la niñez y adolescencia al consumo de drogas, entre ellas se deben mencionar la influencia de la publicidad que promueve el consumo de tabaco y alcohol; la falta de orientación a nivel escolar y familiar; la falta de control al tráfico de drogas, el número cada vez mayor de niñez y adolescencia en las pandillas juveniles; así como la carencia de afecto, el maltrato, violencia y abuso a lo interno de las familias. No existen datos sobre el uso de niños, niñas y adolescentes en el tráfico de estupefacientes como la mariguana, heroína, cocaína, crack y otras drogas.

La explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, es una de las prácticas más aberrantes de explotación, abuso y violación a sus derechos humanos. Dado el carácter

clandestino de esta situación es difícil precisar la cantidad de población afectada, se estima en 15,000 las niñas, niños y adolescentes, víctimas de la explotación sexual comercial a nivel nacional. La participación de los y las adolescentes de las áreas urbanas y rurales de Guatemala en las pandillas juveniles denominadas “maras”, es una problemática social que debe ser atendida por las instituciones estatales, organizaciones sociales y comunitarias, así como por las familias y por la propia niñez y adolescencia, con un enfoque social e interdisciplinario.

A nivel nacional se estima que existen más de 500 grupos de maras, solamente en la ciudad capital hay más de cien maras que incorporan a unos 10,000 adolescentes. Las maras son pandillas juveniles que por un lado son protagonistas de diversos hechos delictivos y por otro, son víctimas de abusos de los cuerpos policiales y del crimen organizado, de tal forma que esta es la realidad de los menores de edad en Guatemala, la cual progresivamente va aumentando cada año debido al incumplimiento que ha tenido el Estado de Guatemala dentro de este ámbito.

.3 Desafíos para el cumplimiento de políticas públicas de protección de la niñez y adolescencia

La efectividad de los derechos de la niñez y adolescencia se alcanza de manera integral con el desarrollo humano, la superación de la pobreza y el abandono de viejos paradigmas en relación a la niñez y adolescencia; también con el interés y la participación activa de las personas en la búsqueda de su bienestar y con la participación de la niñez y adolescencia como sujetos de sus derechos.

El bienestar de los niños, niñas y adolescentes está íntimamente ligado al bienestar de sus familias y comunidades. Las políticas públicas y sociales deben cerrar la brecha de la exclusión y permitirle a la gente evitar la ignorancia, las enfermedades, la mortalidad prematura, la explotación económica, el maltrato y violencia intrafamiliar, el abuso y negligencia, la discriminación y exclusión social; además deben de contribuir a que las personas puedan llevar una vida más plena y más larga, así como propiciar condiciones que permitan a todos y todas participar en la toma de decisiones en la comunidad y sociedad.

De tal forma que la política pública de protección integral a la niñez y adolescencia es un instrumento político y técnico que contiene el conjunto de principios, objetivos y estrategias dirigidos a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia de Guatemala y sus familias, en el marco del cumplimiento de sus derechos humanos, orientará la acción gubernamental a mediano y largo plazo, permitirá unificar criterios, definir prioridades, coordinar esfuerzos y asignar recursos.

Esta política pública propiciará una visión integral para el desarrollo de la niñez y sus familias, que evite las acciones dispersas, desconectadas y descontextualizadas. Para lograr que los derechos de la niñez y adolescencia sean efectivos, se requiere de un esfuerzo sostenido y coordinado, de corto, mediano y largo plazo, que involucre a muchas instituciones y trascienda varios períodos gubernamentales.

Por lo que, esta política pública deberá concebirse como una política de Estado, que se constituya en un eje central para la acción de las instituciones gubernamentales, así

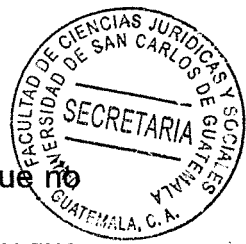
como de la sociedad civil. Los sujetos de esta política pública son los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen el derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta, en todas aquellas acciones y decisiones que se tomen y que tienen que ver con el desarrollo de sus vidas.

Las políticas sociales en Guatemala han sido formuladas y realizadas en forma centralizada y especializada, por entidades del gobierno como políticas gubernamentales; las políticas sociales vinculadas con la atención de la niñez y adolescencia han sido definidas sectorialmente por los ministerios o secretarías que tienen alguna responsabilidad, sin que se hubieran propuesto como finalidad alcanzar el bienestar integral y el cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia.

.4 Importancia de una política de protección integral de la niñez y adolescencia en Guatemala

Los distintos gobiernos que, desde la denominada época democrática en Guatemala, no han podido atender las necesidades de los menores de edad en el país, exponiendo de esta manera los derechos fundamentales de estos, por lo tanto, la realidad de muchos niños y adolescentes se encuentra a la deriva sin tener el consuelo por parte del Estado de poder tener acceso a ciertos servicios que son indispensables para su íntegro desarrollo.

Los intentos que se realizan de formular políticas de este tipo solo han sido un sollozo de los compromisos asumidos internacionalmente por Guatemala sin resolver el



problema de fondo, presentándose de esta manera una serie de problemáticas que no solamente comprenden a los menores de edad que se encuentran desamparados y que son reclusos en hogares sociales sino que también aquellos que se recluyeron en centros penitenciarios juveniles por haber tenido algún conflicto con la ley penal.

En consecuencia, es determinante que el Estado de Guatemala realmente atienda a la normativa internacional y nacional referente a niñez y adolescencia como también como parte del mandato constitucional que lo obliga a darle prioridad a los asuntos relacionados a menores de edad, para que de esta manera el futuro de este país se encuentre plenamente garantizado, cambiando totalmente parte de esta realidad que se ha tornado ataviada y deprimente.

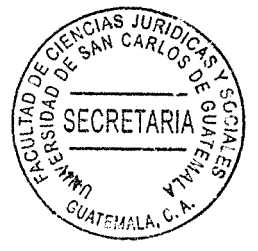
Por lo tanto, las instituciones artífices dentro de esta materia deben interactuar con la sociedad guatemalteca para que desde el seno de esta se comience a trabajar y analizar las necesidades de los menores de edad y de esta manera las políticas públicas de protección integral realmente sean funcionales.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala está obligado constitucionalmente a priorizar todo lo concerniente a los menores de edad, sin embargo, este mandato constitucional en el país no se cumple y existe un alto índice de violencia, abandono, desnutrición, entre otros problemas que atañen la integridad personal de los menores de edad, a pesar de tener el conocimiento acerca de esta discutible realidad y su creciente desarrollo, el Estado de Guatemala, no ha formulado las políticas o leyes necesarias para solucionar esta nebulosa realidad de la mayoría de la población guatemalteca.

Las instituciones encargadas de asistir a los menores de edad que han sido abandonados por sus familias o que han sido violentados por algún miembro de estas, no cuentan con la infraestructura adecuada para garantizarle a los menores de edad un desarrollo íntegro en defecto de no contar con una familia, lo cual conlleva a que estos establecimientos parecieran que emulan un centro de privación de libertad, ya que dentro de los mismos, los menores de edad sufren una serie de vejámenes, incumpliendo con los fines por los cuales fueron creados y en general.

El Estado no ha podido tener la capacidad para garantizarle los derechos esenciales a los guatemaltecos menores de edad, siendo de carácter urgente el instaurar políticas públicas de protección integral en materia de niñez y adolescencia que realmente sean efectivas y permitan cambiar la realidad de este sector de la población.



BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, María Teresa. **La protección integral de los Derechos de la Niñez.** (s.e.), Guatemala, Guatemala, 2011.
- Comisión Presidencial de Derechos Humanos. **La niñez y adolescencia en Guatemala.** (s.e.), Guatemala, Guatemala, 2009.
- CARRERAS JIMENEZ, Mercedes. **Los derechos del niño.** Editorial Universitaria, Ciudad de México, México, 2017.
- FLORES, Gabriela. **Adolescencia en Guatemala,** Guatemala, Guatemala, (s.e.), 2004.
- GUTIÉRREZ, Julia. **Aspectos de la situación irregular y protección integral.** (s.e.), Ciudad de México, México, 2014.
- HAZEL, Oreamuno. **El derecho humano de las personas menores de edad a alentar,** San José, Costa Rica, (s.e.), 2008.
- HERNÁNDEZ, Carlos. **Análisis jurídico a la violencia en contra de la niñez y adolescencia,** Guatemala, Guatemala, (s.e.), 2014
- Instituto Nacional de Estadística. **Perfil de pobreza en Guatemala.** (s.e.), Guatemala, Guatemala, 2013.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Proyecto niñez y violencia, observatorio de justicia juvenil,** (s.e.), Guatemala, Guatemala, 2007.
- MAIER, Julio. **La niñez en la historia,** Bogotá, Colombia, (s.e.), 2007.
- MENDIZÁBAL, Luis. **Teoría general del derecho de menores.** Editorial Universitaria, Ciudad de México, México, 2015.
- MICO, Sergio. **Teoría del preciudadano.** (s.e.), Buenos Aires, Argentina, 2011.
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Indicadores básicos de la salud en Guatemala.** (s.e.), Guatemala, Guatemala, 2013.
- Organización Internacional del Trabajo. **La niñez trabajadora en Guatemala.** (s.e.), Guatemala, Guatemala, 2014.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe sobre la situación de los derechos de la niñez en Guatemala,** (s.e.), Guatemala, Guatemala, 2002.



PAVÓN, Nilsa. **Guía de los derechos de la niñez y adolescencia**, Asunción, Paraguay, (s.e.), 1989.

QUINTANA, Carlos. **Derechos Humanos**, Ed. Porrúa, Ciudad de México, México, 2006.

RAMÍREZ, Nilda. **El derecho de menores**. (s.e.), Ciudad de México, México, 2013.

SAMAYOA, Claudia. **Situación de la niñez y adolescencia**. (s.e.), Guatemala, Guatemala, 2015.

SOLÓRZANO, Justo. **Módulo sobre los Derechos del Niño en Guatemala**, (s.e.), Guatemala, Guatemala, 2011.

Subdirección de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **Manual de Derechos Humanos**, (s.e.), Guatemala, Guatemala, 2013.

UNICEF. **Guatemala invierte en su niñez y adolescencia: Propuesta de compromisos básicos de la nación**. (s.e.), Guatemala, Guatemala, 2017.

TAVERAS, Juan. **El defensor del menor**, Montevideo, Uruguay, (s.e.), 2008.

TELLO, Luis. **Régimen jurídico aplicable a los adolescentes en conflicto con la Ley penal**, Guatemala, Guatemala, (s.e.), 2012.

TEJEIRO, Carlos. **Teoría general de niñez y adolescencia**, La Paz, Bolivia, (s.e.), 1998.

TIFFER, Carlos. **Estado de los derechos de la niñez y adolescencia en Costa Rica**, San José, Costa Rica, (s.e.), 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 14 de enero 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, ratificada por el Decreto Número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1990.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 27-2003, Guatemala, 2003.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 40-94, Guatemala, 1994.

Reglamento Orgánico Interno de la Procuraduría General de la Nación, Acuerdo Número 026-207, Procuraduría General de la Nación, Guatemala, 24 de febrero 2017